

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 6 DE ABRIL DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Señor Alexis Torres	NOMBRAMIENTOS	Secretario del Departamento de Seguridad Pública
Coronel Antonio López Figueroa	NOMBRAMIENTOS	Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico
P. del S. 11 (Por el señor Dalmau Santiago)	DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar el Artículo 1 y añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito", para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su edad, raza, color, sexo, condición física o mental, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio; y a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 67 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	DE LO JURÍDICO <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 171 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de disponer el término máximo de quince (15) días para la emisión de las credenciales en caso de funcionarios nombrados por el Gobernador que requieren confirmación del Senado de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa.
P. del S. 148 <i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ; Y DE EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, denominada "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de establecer que <u>los niños registrados en el toda persona o estudiante elegible a, y recibiendo servicios del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación deben considerarse se consideren "menores" a los efectos de la aplicación de la Ley referida hasta los la edad de veintiún (21) años de edad, inclusive; y para decretar otras disposiciones complementarias <u>otros fines relacionados.</u></u>
R. del S. 98 <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abaradora sobre los efectos en las comunidades de Arcibo, de las obras previas realizadas hasta el presente y sobre el estado actual de la obra anunciada y/o proyección de tiempo de la canalización del Río Grande de Arcibo; y el estado de la obra de canalización del mismo para la cual se había obtenido una asignación de ciento setenta y cuatro millones de dólares (\$174,000,00.00).

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 103 <i>(Por las señoras Rivera Lassén, Trujillo Plumey y el señor Bernabe Reifkohl)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado <u>de Puerto Rico</u> realizar una investigación; estudio y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos”, y para otros fines.
R. del S. 120 <i>(Por la señora García Montes)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura, y de Desarrollo <u>de la Región del Oeste</u> a realizar un estudio para identificar los lugares con potencial de desarrollo como áreas o centros para fines ecoturísticos en la zona oeste de Puerto Rico.
R. del S. 135 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para crear la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para “ <i>Erradicar la Pobreza en Puerto Rico</i> ”; para establecer sus propósitos; disponer su composición y funciones; autorizar la adopción de un reglamento interno; y delimitar el término de su mandato.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

101.
25 MAR 2021 09:45

NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ALEXIS TORRES COMO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

INFORME

De de marzo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor Alexis Torres como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.



I. JURISDICCIÓN

El 10 de febrero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Alexis Torres como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los funcionarios, quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0014

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos los nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 20 – 2017 crea el Departamento de Seguridad Pública como un sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico, teniendo entre sus roles principales reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad; integrar de manera efectiva todos los servicios que ofrece el Departamento y sus Negociados; operar como primera línea de defensa enfocada en prevenir el crimen, atender emergencias y proteger la ciudadanía; evitar el abuso y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos para construir una base sólida con plena confianza de la sociedad, coordinar todos los recursos gubernamentales, así como con los del sector privado, para proveer de forma rápida y efectiva los servicios requeridos antes, durante y después de una emergencia de manera que se logre asegurar la vida y propiedad de los ciudadanos; coordinar con los municipios y sus agencias de seguridad todos los servicios del Departamento; proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos; y coordinar con agencias federales de seguridad pública para maximizar recursos.

Para lograr su propósito, la Ley Núm. 20, supra, crea los Negociados de la Policía de Puerto Rico, del Cuerpo de Bomberos, de Ciencias Forenses, de Sistemas de Emergencia 9-1-1, para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, del Cuerpo de Emergencias Médicas, y de Investigaciones Especiales.

La dirección del Departamento de Seguridad Pública es ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata de la organización está delegada en el Secretario de Seguridad Pública, quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.


El Secretario de Seguridad Pública que tiene a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata del Departamento de Seguridad Pública y se considerará un "agente del orden público" para todos los fines legales correspondientes, tendrá, entre sus amplios deberes y facultades: la organización y administración funcional del Departamento y de sus componentes; desarrollo de políticas de seguridad pública y manejo de emergencias, así como proponer al Gobernador acciones, programas y estrategias para el desarrollo de estas políticas; planificar, organizar, coordinar, administrar, dirigir y controlar todas las actividades que se desarrollen en los Negociados bajo su agencia de seguridad; asegurar que el personal del Departamento y sus negociados sea uno altamente capacitado en asuntos de investigación, seguridad pública y protección a ciudadanos; aplicar las leyes, normas, reglamentos, memorandos de entendimiento y directrices relevantes a los servicios que prestan cada uno de los Negociados; y administrar el presupuesto consignado a los Negociados para los servicios que éstos ofrecen y las proyecciones del mismo; entre otras funciones y deberes establecidos por Ley.

Asimismo, junto con el Gobernador de Puerto Rico, establecerá la política pública con respecto a todos los asuntos de seguridad estatal y nacional, emergencias, desastres e investigación criminal; implementará la política pública establecida por el Gobernador con respecto a todos los asuntos de seguridad, emergencia, desastres, e investigación criminal; integrará el sistema de seguridad local al sistema de seguridad nacional de los Estados Unidos, desarrollará e implementará los Planes de Estado incluyendo: *Plan Anti-Crimen, Plan de Desastres Naturales, Plan de Catástrofes, Plan de Continuidad de Operaciones, Plan de Mitigación* y cualquier otro que sea requerido por reglamentaciones estatales y federales; asesorará al Gobierno en cuanto a aquellas regulaciones, procesos y acciones relacionadas al Departamento; y coordinará con las agencias federales para garantizar la seguridad pública del Pueblo de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Alexis Torres nació el 18 de octubre de 1967 en Caguas, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Rebecca Christine González Ramos y es padre de cuatro hijos: Yovasnska, Andrea, Sophia y Alejandro. El designado Secretario de Seguridad Pública reside con su esposa e hijos en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado surge que cursó estudios en la Escuela Superior Bairoa III (hoy Escuela Eloísa Pascual) en el Municipio de Caguas, de donde se graduó en 1985. Comenzó estudios universitarios en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, pero los mismos se vieron interrumpidos cuando ingresó al Ejército de los Estados Unidos en el 1989. Estuvo en el Primer Conflicto de Irak durante las Operaciones de *Desert Shield* y *Desert Storm* en los años 1990. Regresó a Puerto Rico en 1992 y en mayo de 1994 donde tuvo el honor de servir un año adicional. Durante este periodo en que sirvió en el Ejército fue especialista en administración de personal hasta mayo de 1995. Trabajó en el Hospital de Veteranos de Puerto Rico como estudiante, hasta que, en el año 1996 comenzó a trabajar en el Servicio de Aduanas (*Homeland Security Investigations*, y en adelante HSI por sus siglas en inglés) como Inspector de Aduanas, Agente Especial y como Supervisor. Mientras trabajaba, estudiaba en la Universidad Ana G. Méndez en Gurabo, donde obtuvo en 1998 un Bachillerato con honores (*Cum Laude*) en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad. Además, en el año 2010, completó el Programa de Becarios del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas en Estados Unidos en John Hopkins University, en el estado de Maryland. También, es egresado de la Escuela de Operaciones Encubiertas de Aduanas de Estados Unidos.



En el 2004 fue promovido como supervisor de grupo en el área de los muelles en San Juan. En el 2006 pasó a ser Director de la oficina regional de Aduanas de Ponce. En el 2007 lo trasladan a las oficinas centrales en Washington D. C. en la Unidad de Apoyo de Investigaciones del HSI en Washington D.C., responsable de un sinnúmero de programas nacionales, como: informantes confidenciales, programa de equipo de respuesta rápida, programa de armas, programa de víctimas, programa de fugitivos, programa del polígrafo, y equipo tecnológico.

En los años 2012 y 2013 se desempeñó como subdirector del HSI donde estuvo a cargo de dirigir las investigaciones a nivel de Puerto Rico e Islas Vírgenes. Fue responsable del presupuesto de 53 millones de dólares y de todas las gestiones administrativas. Allí colaboró en la creación de una plataforma de mentores para el desarrollo de liderazgo que más tarde fue reconocida como una mejor práctica de la agencia.

En el año 2012, lideró la ejecución de la operación *Resistencia Caribeña*, una iniciativa para reducir el crimen violento y el narcotráfico que resultó con el arresto de miles de ofensores

violentos en Puerto Rico, incautaciones de armas ilegales y narcóticos. Estuvo a cargo de la coordinación de los esfuerzos entre las agencias de ley y orden, tanto federales como estatales en la Isla. Esta iniciativa fue considerada y reconocida por el Departamento de Seguridad Nacional como una de las alternativas para ayudar a resolver el problema de los delitos violentos en Puerto Rico.

En el 2013, es reasignado como Jefe de la División del Hemisferio Occidental, Operaciones Internacionales en Washington D. C. del ICE/HSI. Allí lideró el equipo responsable de la gestión, dirección y coordinación de todas las actividades operacionales y administrativas iniciadas en veintitrés oficinas, que incluyen México (6 oficinas), Canadá (4 oficinas), Argentina, Brasil, Ecuador, Bogotá y Cartagena, Panamá, El Salvador, Honduras, Guatemala, Bahamas, Jamaica, República Dominicana y Miami. Ejerció dichas funciones hasta 2016, cuando fue nombrado, Director Regional del Caribe, en Miami, Florida. Allí fue responsable de la planificación general, organización, administración, presupuesto y coordinación de todas las actividades de seguridad nacional en el Caribe. Esto incluyó la supervisión de las operaciones en más de veinte Islas de la región del Caribe. Se desempeñó como principal autoridad del ICE/HSI en la región que representa a la agencia en negociaciones con representantes extranjeros y funcionarios de la Embajada de Estados Unidos sobre asuntos que afectan la misión de las operaciones internacionales.

Fue entonces que, en 2019 se retiró del gobierno federal para pasar a la empresa *Resilient International, LLC*, compañía dedicada a brindar seguridad y/o servicios relacionados con la seguridad a entidades comerciales, gubernamentales, privadas y/o públicas, incluyendo capacitación, evaluación, controles, administración de personal, investigaciones de antecedentes, e investigaciones de accidentes o incidentes. Allí se desempeñó como Director Regional de Operaciones, hasta el momento de su designación como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

Entre los logros y reconocimientos del nominado están: "Agente del Año" de HIDTA (2003), operación *Resistencia Caribeña* del Immigration and Customs Enforcement (2012) y operación *Wildfire* del Department of Homeland Security.


IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, señor Alexis Torres, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El señor Alexis Torres fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Secretario del Departamento de Seguridad Pública. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública.

B. ANÁLISIS FINANCIERO



Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Sr. Alexis Torres entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2017, Forma 1040 de Planilla de Contribución sobre Ingresos Federal correspondientes a los años contributivos 2018 y 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental"* y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que el nominado y su cónyuge están casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el

nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor Alexis Torres, para el cargo de Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del señor Alexis Torres. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para la Secretaría de Seguridad Pública:

1. **Sr. Iván Arvelo Plaza:** El entrevistado es el actual Director de HSI-ICE para Puerto Rico e Islas Vírgenes. Lleva 23 años trabajando en la agencia. En su carrera profesional en HSI-ICE, en múltiples instancias el Sr. Arvelo fue supervisado por el nominado. Describe profesionalmente al nominado como *"muy trabajador, apasionado a su trabajo, dedicado a su misión, incorruptible."* Indicó que desarrolló una amistad cercana con el nominado. Lo describe como excelente persona, inigualable, responsivo y desprendido. El Sr. Arvelo lo recomienda cien por ciento para la posición y *"no ve una persona mejor para la posición."* Lo describe como un verdadero servidor público.
2. **Sr. José R. Figueroa:** El entrevistado es Director Auxiliar de HSI-ICE para Puerto Rico e Islas Vírgenes. Ha trabajado aproximadamente veintisiete años en la agencia. Trabaja en HSI-ICE desde el 1994 cuando la agencia se llamaba U.S Customs. Conoce al nominado desde aproximadamente el 1996 como compañero de trabajo. El Sr. Figueroa fue supervisado por el nominado. Lo describe como trabajador incansable, conocedor, que va detrás de los resultados, comprometido con la seguridad pública, de buena ética de trabajo y conciliador. En su experiencia personal con el nominado lo describe como confiable, excelente persona y facilitador.
3. **Sr. Roberto Escobar (Consultor):** Es retirado de HSI-ICE hace 8 años. Trabaja como consultor de seguridad por medio de unas corporaciones de las cuales es dueño. Fue agente especial, supervisor, *"assistant special agent in charge"*, *"deputy special agent in charge"* y finalmente *"special agent in charge"* de HSI-ICE en Puerto Rico. Supervisó al nominado mientras desempeñaba sus distintas funciones en HSI-ICE como empleado. Describe al

nominado profesionalmente como responsable y estructurado. Lo describe en el plano personal como una persona directa, sincera, responsable, y buen padre de familia.

4. **Sr. Ángel Meléndez** (Sub director de seguridad global de Pfizer): Es ex compañero de trabajo del nominado y se retiró de HSI-ICE hace año y medio. Supervisó al nominado mientras se desempeñaba como agente especial de la agencia. Lo describe como uno de los mejores investigadores de la agencia (HSI-ICE), orientado a la misión y extremadamente trabajador. Su experiencia a nivel personal con el nominado lo lleva a describirlo como familiar, sincero y humilde. Lo recomienda para la posición, ya que el nominado dijo poder hacer la diferencia por la isla.
5. **Sr. Yariel Ramos** (Director Auxiliar de HSI-ICE Puerto Rico): Es actualmente "*special agent in charge*" en HSI-ICE. Entró a trabajar a la agencia junto con el nominado en el 1996. El nominado fue supervisor del Sr. Ramos. Lo describe profesionalmente como dedicado, amable y servicial. Lo recuerda como un empleado que siempre daba la milla extra. En el plano personal lo describe como familiar, respetuoso y buena persona. Lo recomienda para la posición sin reservas.
6. **Dr. Michael Hernández** (Fisiatra): Conoce al nominado por ser ex esposo de la cuñada del nominado. Indicó que al nominado le gustan las cosas bien hechas en su hogar, además de ser familiar, accesible y comprensivo. Lo admira por trabajar en el servicio público a pesar de no necesitarlo económicamente.



D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Secretario de Seguridad Pública presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*" correspondiente al año 2020, el 23 de febrero de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 25 de febrero de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor Alexis Torres como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 23 de marzo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no

aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 23 de marzo de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Presidente de la Comisión, Hon. José Luis Dalmau Santiago, en la que participaron nueve (9) senadores y senadoras, incluyendo al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. Designado Secretario del Departamento de Seguridad Pública, señor Alexis Torres

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, académica y profesional tanto en las Fuerzas Armadas, así como funcionario de agencias de seguridad federal. Narró en detalle su trayectoria profesional la cual le permitió ocupar distintas posiciones en el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, “U.S. Department of Homeland Security” (HSI-ICE por sus siglas en inglés). De su exposición en la vista pública, se destaca que fue ascendiendo en posición dentro de HSI-ICE lo cual le permitió desempeñar distintas funciones de liderato dentro de la agencia. Su carrera profesional en el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América comenzó en 1996 y terminó con su retiro en el 2019. En el 2019 comenzó a trabajar para la empresa *Resilient International, LLC* hasta el momento de su designación.

El señor Alexis Torres indicó que su visión es “una unificadora, consciente de la necesidad de integrar a la sociedad para poder hacer los cambios necesarios y proyectar nuestra Isla como un lugar seguro”, y que su objetivo es el “trabajo en equipo, la comunicación efectiva y el desarrollo de una excelente relación con mis comisionados en el progreso y la ejecución de los planes de trabajo en beneficio

de la ciudadanía." Finalmente, se comprometió a *"seguir trabajando para transformar el Departamento [de Seguridad Pública] en uno ágil y eficiente, el cual garantice la comunicación y la interconexión de todos los componentes de seguridad pública en la Isla."*

A preguntas del Presidente de la Comisión de Nombramientos sobre las razones para aceptar la nominación luego de haberse retirado de la vida pública el Secretario designado señaló: *"que Dios le puso en el corazón unos planes, a los que quería darle seguimiento. Cuando fui subdirector de la agencia en Puerto Rico trabajamos arduamente con el nivel, con los estatales y municipales, trabajando el tráfico ilegal de armas, mirando y atacando los crímenes contra menores, y particularmente quería devolverle a mi isla un poco de las experiencias vividas, mías profesionales, buscando como coordinar con el Departamento de Seguridad Pública."*

De otra parte y en respuesta a preguntas en cuanto a su opinión sobre la propuesta de que el Departamento de Seguridad Pública sea eliminado, señaló que: *"nosotros como equipo de trabajo estamos en la mejor posición para presentarnos y proponer los cambios que sean y oírlos. Yo realmente, a base de lo que viví, tengo que decirle que el Departamento de Seguridad Pública trabaja. Lo he visto trabajando a nivel estatal, lo he visto trabajando a nivel municipal y yo personalmente lo viví a nivel federal. El Departamento de Seguridad Pública tiene una misión que puede evolucionar y estamos receptivos a oír los insumos para buscar los cambios necesarios"*.

El designado contestó las preocupaciones de los senadores y senadoras de las delegaciones del Partido Popular Democrático y del Partido Nuevo Progresista, en cuanto a la efectividad del departamento, su interacción con el monitor federal, pagos pendientes a trabajadores, y la integración de las telecomunicaciones entre los distintos negociados del Departamento de Seguridad Pública, entre otros asuntos.

B. Ponencias y otras comunicaciones vertidas para récord durante la Audiencia Pública

1. Sr. Iván J. Arvelo, Jefe de Aduanas


Actualmente es Agente Especial a Cargo (SAC) de *Homeland Security Investigations* (HSI) en San Juan, Puerto Rico, y quien ha dedicado toda su carrera al servicio público federal. Conoció al Sr. Torres cuando era agente especial de HSI en 2003 y fue testigo de su ética de trabajo y liderazgo como compañero de trabajo y como mentor en la carrera profesional del agente Arvelo. Expresó en su comunicación lo siguiente:

"As I moved forward in my career and joined management, I adopted many characteristics that Mr. Torres taught me to include strategizing, fostering partnerships and most importantly,

treating everybody with respect. Mr. Torres is the type of leader that has always worried about his employees and ensure that they are developing professionally and personally. Mr. Torres has always had a passion to serve his county, specifically his native island of Puerto Rico. It was his initiative and under his direct supervision that the federal government joined forces with the state and locals to directly impact high crime areas in Puerto Rico to federally prosecute felons in possession of firearms with the intent to lower the high crime murder rate in the island. This initiative was recognized by the Secretary of the Department of Homeland Security and resulted in a decline of murders rate in the island.

This is just one of many accomplishments that I have witness Mr. Torres do; I know that his passion, camaraderie, and desire to serve his island makes him the perfect candidate for the Secretary of Public Safety of Puerto Rico."

2. Sr. Luis Fraticelli, Ex Director del Federal Bureau of Investigations (FBI), Puerto Rico Field Office



El señor Fraticelli fue Agente a Cargo (SAC) del FBI, División de San Juan de 2004 a 2011. Luego de treinta años al servicio del Gobierno de los Estados Unidos se retiró en el 2013 y actualmente labora como Jefe de Seguridad e Investigaciones para Citibank en Latinoamérica. A través de su carta expresa su apoyo a la nominación del señor Alexis Torres como Secretario de Seguridad Pública. Expresó que conoció al nominado en 2004 cuando llegó como *special agent in charge* a Puerto Rico y el personal del FBI bajo su dirección trabajó con él en numerosos asuntos policiales durante ese período. En ese momento el nominado era supervisor de grupo para el Control de Inmigración y Aduanas (ICE)-HSI, parte del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS, por sus siglas). Destacó que, de hecho, el actual *Special Agent in Charge* (SAC) del FBI, Rafael Rivieri y Alexis Torres colaboraron en numerosas investigaciones durante esos años. En 2010 trabajó estrechamente con el nominado, quien en ese momento se desempeñó como Agente Especial Adjunto a Cargo (ASAC), ya que su equipo ICE-HSI trabajó con la DEA y el FBI, así como con la Policía Estatal de Puerto Rico y República Dominicana, desmantelando la organización criminal internacional liderada por José Figueroa Agosto, también conocido como "Junior Cápsula" y Ángel Ayala Vázquez, también conocido como "Ángelo Millones." Fraticelli destacó en su carta que el nominado proporcionó un verdadero liderazgo a aquellos esfuerzos que al final del día, proporcionaron a los ciudadanos de Puerto Rico y el Caribe un ambiente más seguro. En su comunicación destacó:

"Since the moment I met Alexis he struck me as someone who is dedicated, excellent team player, of the highest ethical and moral standards, and above all, deeply caring for the People of Puerto Rico. At the time, I knew he had the necessary personal and professional traits to reach top positions in the United States Government, which he did with ICE-HSI.

Needless to say, I was not surprised, however elated, when Governor Pedro Pierluisi Urrutia nominated Alexis as Secretary of Public Safety for Puerto Rico.

To conclude, I want to wholeheartedly recommend Alexis for Secretary of Public Safety, Commonwealth of Puerto Rico. I am hopeful the Senate of Puerto Rico will evaluate his record objectively and realize Puerto Rico has in Alexis an experienced professional, humble and honest public servant, who only wants the best for the People of La Isla del Encanto."

3. Sr. Ángel M. Meléndez, Special Agent in Charge (Ret.) Homeland Security Investigations

El señor Meléndez fue Agente Especial a Cargo del Servicio de Aduanas (Homeland Security of Investigations, HSI, por sus siglas) Oficina de Nueva York, de donde se retiró en el 2019. A través de su comunicación expresó su total apoyo a la nominación del señor Alexis Torres como Secretario de Seguridad Pública, y relató ampliamente la trayectoria del nominado desde que lo conoció a finales de los 90. Destacó su ética laboral, su atención al detalle y su diligencia en el manejo de importantes investigaciones. Destacó que fue reconocido en varias ocasiones incluyendo ser recipiente del "2002 Organized Crime Drug Enforcement Task Force Best Interdiction of the Year", un reconocimiento nacional. Al asumir el papel de Agente Especial a cargo, tuvo el privilegio de promover a Alexis Torres para el papel de "Deputy", donde él era responsable de todas las operaciones de HSI en Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidenses y administrando un presupuesto de 53 millones de dólares y supervisando el personal de HSI. Destacó en su carta:

"While working closely with Alexis, I observed his dedication to the colleagues he led and to the mission at hand. He was a strategic thinker who addressed problems with a surgeon like focus, devising multiple solutions. In my opinion his ability to foster new partnerships, while strengthening existing ones, demonstrated his keen understanding that the key to promoting public safety was and continues to be - a collaborative environment founded on trust and transparency.

Alexis is a lifelong public servant, first serving in the military and later 20+ years of federal law enforcement, most of it in Puerto Rico where he always exhibited his passion to serve its people. He served with distinction, integrity, purpose and drive."

4. AARP Puerto Rico

La organización AARP de Puerto Rico es una asociación no partidista, sin fines de lucro, que ayuda a las personas mayores de 50 años a mejorar la calidad de sus vidas a través de distintas iniciativas y programas. La organización sometió por conducto de su Director Estatal, Lcdo. José R. Acarón Rodríguez, una comunicación al Presidente de la Comisión de Nombramientos, la cual se hizo constar para récord y donde señala: "AARP representa la generación de puertorriqueños

mayores de 50 años que aspiran a explorar las posibilidades que les ofrece la vida. Nuestro anhelo y responsabilidad es envejecer en una sociedad inclusiva y participativa de los procesos económicos, sociales y políticos donde todos, no importa la edad o capacidad física, podamos vivir con dignidad, independencia, sentido y propósito con alternativas de vida en nuestra comunidad. Para alcanzar este objetivo, la política pública del país debe promover una cultura de envejecimiento de productividad, participación social e integración, donde se reconozca al adulto mayor como un activo y no como un costo social, y se aproveche su potencial como una fuerza de desarrollo social y económico."

A través de su comunicación indicaron que solicitaron una reunión al Secretario designado Alexis Torres para discutir el nuevo rol del Departamento de Seguridad Pública en el cumplimiento e implementación de la Ley Núm. 121-2019, la Nueva Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores y su oficina les pidió más tiempo para que sus abogados analizaran la Ley Núm. 121, supra, y luego poder coordinar una reunión. Expresaron que ya han pasado dos meses y que lamentan no haber recibido respuesta a su petición original. En su ponencia detallaron el rol importante que juega el Departamento de Seguridad Pública y sus componentes en el asunto de la seguridad y protección del adulto mayor en sus comunidades y la preparación de todo el personal de las agencias de seguridad para atender las necesidades de tan vulnerable población, entre otras áreas importantes.

5. Hon. Wanda J. Soler Rosario, Alcaldesa de Barceloneta

La Alcaldesa de Barceloneta expresó su endoso a la nominación del señor Alexis Torres como Secretario de Seguridad Pública. Expresó en su carta que el nombramiento es uno sumamente acertado en estos momentos en donde Puerto Rico necesita personas con liderato, capacidad intelectual, visión, disciplina y humanidad. Expresó: *"El señor Torres ha estado colaborando desde el principio de la década del 2000 con el Municipio de Barceloneta a través de la agencia de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), bajo la dirección del Sr. Roberto Escobar y luego con el Sr. Ángel M. Meléndez. Su asistencia para lograr establecer una oficina de ICE en Barceloneta junto al esfuerzo colaborativo con la Policía Municipal de Barceloneta ha permitido la disminución de entrada de armas ilegales, drogas e indocumentados a nuestra jurisdicción. Durante sus años de trabajo llevó iniciativas y proyectos para el control de la pornografía infantil y la identificación de estos depredadores en nuestra zona."*

6. Hon. Julia M. Nazario Fuentes, Alcaldesa del Municipio de Loíza

La Alcaldesa de Loíza recomendó favorablemente al nominado y expresó que le consta la profesionalidad, capacidad y experiencia del nominado. En su comunicación destacó: *“El señor Torres ha demostrado estas cualidades en numerosas ocasiones en su interacción con la Administración Municipal de Loíza y esta servidora. Continuamente, se ha mantenido al tanto de las necesidades de nuestro pueblo y siempre se ha esforzado por resolverlas; demostrando su compromiso con la seguridad y el bienestar de nuestros ciudadanos. Confiamos en que el señor Torres se desempeñará exitosamente en su cargo como Secretario de Seguridad Pública, y extenderá hacia todo el pueblo de Puerto Rico, ese mismo compromiso y responsabilidad que ha demostrado a nuestro amado Loíza.”*

7. Hon. Alfredo Alejandro Carrión, Alcalde del Municipio de Juncos

El primer ejecutivo de Juncos expresó a través de su comunicación favorecer el nombramiento del señor Alexis Torres como Secretario de Seguridad Pública. *“Reconozco el compromiso que tiene el señor Torres para trabajar en fortalecer los componentes del Departamento de Seguridad Pública, teniendo como norte, lograr un mejor y más seguro Puerto Rico. En el Municipio Autónomo de Juncos, contamos con su apoyo para coordinar los servicios y recursos tanto municipales como estatales con el fin de mejorar y asegurar la seguridad pública de nuestro Pueblo. Doy fe de que es una persona responsable y realizará a cabalidad todas las labores asignadas.”*

8. Hon. Bernardo “Betito” Márquez García, Alcalde del Municipio Autónomo de Toa Baja

El primer ejecutivo de Toa Baja expresó su apoyo al designado Secretario de Seguridad Pública. Expresó en su carta: *“Ante los retos que enfrentamos, Puerto Rico necesita de personas comprometidas como el señor Torres Ríos, para lograr un departamento ágil, eficiente, y que responda a las necesidades de cada ciudadano puertorriqueño. Estoy convencido de que trabajaremos en conjunto para lograr grandes beneficios para la ciudadanía toabajeña y para todo Puerto Rico.”*

9. Hon. Javier Jiménez Pérez, Alcalde del Municipio Autónomo de San Sebastián

A través de su comunicación, el alcalde informó que recientemente el Sr. Torres Ríos visitó su municipio y tuvo la oportunidad de conocerle y de hablar sobre la visión y el compromiso que este tiene para trabajar y transformar positivamente el cuerpo de seguridad pública del país y que esto lo impactó positivamente, por lo que favorece el nombramiento.

10. Hon. Raúl Rivera Rodríguez, Alcalde del Municipio de Guayanilla

Expresó su apoyo al nominado y reconoció en su carta el compromiso que tiene el señor Torres para trabajar en fortalecer los componentes del Departamento de Seguridad Pública, teniendo coma norte, lograr un mejor y más seguro Puerto Rico y que en el Municipio de Guayanilla, cuentan con su apoyo para coordinar los servicios y recursos tanto municipales como estatales con el fin de mejorar y fomentar la seguridad pública de nuestro Pueblo.

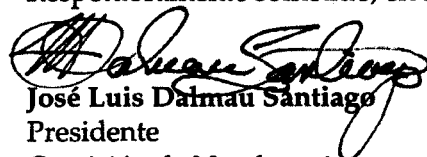
11. Hon. Rosachely Rivera Santana, Alcaldesa del Municipio de Gurabo

La alcaldesa expresó a través de su comunicación su recomendación al designado Secretario de Seguridad Pública ya que *"será un excelente recurso para encaminar los trabajos que allí se generan. Su alto sentido de compromiso al servicio serán una herramienta de gran valor para el éxito de la institución y para alcanzar las expectativas que el pueblo espera. Conozco personalmente a Alexis y puedo dar fe de que es un servidor público de excelencia, que logra lo que se propone, inteligente, comprometido con el servicio, serio en sus asuntos, con cualidades que lo distinguen como una excelente persona, de altos valores morales y espirituales."*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor Alexis Torres para ejercer el cargo de Secretario del Departamento de Seguridad Pública, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de marzo de 2021.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

isa.

26 MAR 2021 11:46

**NOMBRAMIENTO DEL
CORONEL ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA
COMO COMISIONADO DEL NEGOCIADO
DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO**

INFORME

Xc de marzo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Coronel Antonio López Figueroa como Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN


El 10 de febrero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Coronel Antonio López Figueroa como Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los funcionarios, quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0015

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos los nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN




El Artículo 2.01 de la Ley Núm. 20 – 2017 crea el Negociado de la Policía de Puerto Rico. El Negociado estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado tendrá el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito, y dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de la Policía de Puerto Rico será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico y la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico. El Artículo 2.02, supra, crea el cargo de Comisionado de la Policía de Puerto Rico quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contará con no menos de cuatro (4) años de experiencia en servicios de seguridad pública. Además, deberá tener conocimiento y destrezas en administración. El Comisionado de la Policía de Puerto Rico establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

El Art. 2.04 de la Ley Núm. 20, supra, establece entre las facultades y deberes que tiene el Comisionado están: asegurarse se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en el Negociado de la Policía de Puerto Rico; dará cumplimiento con el acuerdo para la Reforma de la Policía; determinará la ubicación y las funciones de todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico; determinará y cumplirá con el sistema de rango; creará y otorgará bonificaciones por servicios destacados y meritorios; desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER y Plan Mayra Elías y promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión local; y negociará acuerdos con los municipios con el propósito de asignar agentes del Cuerpo de la Policía Municipal para que, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, presten vigilancia en los planteles escolares, entre otras.




Asimismo, como parte de sus funciones como custodio de la seguridad pública, el Comisionado de la Policía de Puerto Rico: establecerá enlaces y mantendrá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales, federales y entidades internacionales, para estructurar y viabilizar un esfuerzo conjunto de vigilancia de las costas, aeropuertos y puertos marítimos y compartir e intercambiar información y datos necesarios para proteger las fronteras de Puerto Rico contra la entrada ilegal de drogas a la Isla; promoverá la coordinación entre las agencias de seguridad estatales y federales para la detección de las empresas criminales, el lavado de dinero y el tráfico de drogas y armas de fuego; coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas, asesorará al Secretario y al Gobernador sobre mecanismos para el control de tráfico ilegal de drogas dirigido a la Isla; se asegurará que se establezca y mantenga un registro de la incidencia criminal en Puerto Rico, así como estadísticas por cada área policiaca del Negociado, sobre los delitos reportados detallados según la naturaleza del mismo y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos; coordinará y establecerá en conjunto con los municipios la creación de las áreas especializadas de la Policía Municipal; en consulta con los municipios establecerá las Guías Mínimas Uniformes de los Códigos de Orden Público; evaluará las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implementación de un Código de Orden Público o el mejoramiento del mismo de ser el caso; establecerá una Unidad de Crímenes

Contra la Mujer y Violencia Doméstica, adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública, entre otras.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Coronel Antonio López Figueroa nació el 2 de agosto de 1965 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Isabel López Lebrón y es padre de seis hijos: Kenneth (QEPD), Keishla, Kischian, Kianna, Karilys y Kennylis. El designado Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico reside con su esposa e hijos en el Municipio de Río Grande.

Del historial académico del nominado surge que ingresó a la Academia de la Policía el 1ro de agosto de 1987, graduándose el 16 de diciembre de ese mismo año. Cursó estudios en la Universidad Interamericana, Recinto de Fajardo donde obtuvo un Bachillerato en Criminología en junio de 2002. En enero de 2009 culminó una Maestría en Criminología de la Universidad del Este (U.A.G.M.), Recinto de Carolina.



Del historial profesional y laboral del Coronel López Figueroa surge que inició su carrera en la Policía de Puerto Rico en agosto de 1987, cuando ingresó a la Academia de la Policía. El nominado posee una meritoria y fructífera trayectoria con treinta y tres años dentro del Cuerpo de la Policía, comenzando como cadete hasta llegar a ser Coronel, y hoy Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico. También posee veintisiete años de experiencia en la supervisión directa de personal policiaco.

En su carrera policiaca ha alcanzado distintos ascensos o rangos: *Sargento* (5/16/1993), *Teniente II* (11/1/1997), *Teniente I* (9/1/2004), *Capitán* (12/5/2008), *Inspector* (6/8/2010), *Comandante* (2/22/2011), *Teniente Coronel* (12/28/2012) y *Coronel* (5/1/2014).

Durante sus treinta y tres años de carrera policiaca ha ocupado una larga lista de puestos tales como: supervisor del Cuartel de Carolina Sur (mayo 1993 - mayo 1994), supervisor de la División de Homicidios y División de Robos del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC), Área de Carolina (mayo 1994 - abril 1997), Director de la División de Arrestos Especiales, Área de Carolina (mayo 1997 - abril 1998), Sub Director del CIC en Fajardo (abril 1998 - mayo 2000); Director de la División de Tránsito de Fajardo (junio 2000 - junio 2002), Director de la División de Drogas y Narcóticos (junio 2002 - diciembre 2003), Director de la División de la Autopista Ceiba (enero -

abril de 2004), Director de la División de Drogas y Narcóticos, Área de San Juan (mayo 2004 - diciembre de 2007), Director de la División de Drogas y Narcóticos de Bayamón (diciembre 2007 - abril de 2008), Director del CIC en Fajardo (abril 2008 – octubre 2009), supervisor general de Investigaciones de Fajardo (septiembre 2009 - junio 2010), Director del CIC de San Juan (julio 2010 - febrero 2011), auxiliar del Director de la Región de Fajardo (febrero 2011 - febrero 2012) y Director Regional de Fajardo (febrero 2012).

De julio de 2012 a enero 2013 dirigió la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional a nivel Central. De enero a julio de 2013 fue Comandante del Área de Fajardo. De julio de 2013 a mayo de 2014 se desempeñó como Superintendente Auxiliar de Operaciones Estratégicas. De mayo de 2014 al 2017 fue Superintendente Auxiliar en Investigación Criminal. De enero de 2017 hasta el momento de su designación como Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ocupó la posición de Comandante de Área de Carolina.



IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Coronel Antonio López Figueroa, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Coronel Antonio López Figueroa fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Coronel Antonio López Figueroa entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*, entre otros. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.



C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Coronel Antonio López Figueroa, para el cargo de Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Coronel Antonio López Figueroa. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para el Negociado de la Policía de Puerto Rico:

La Sra. **Ivette Rivera**, residente en Río Grande, Puerto Rico y quien conoce al nominado por espacio de más de cuarenta años señaló que López Figueroa, es un servidor público de excelencia y entiende que por sus méritos será un excelente Comisionado. Destacó, que el designado es muy querido por la comunidad por su conducta respetuosa y trato hacia los demás. "*Le apoyamos*

totalmente en este nuevo reto que tiene por delante,” dijo la entrevistada al ser abordada sobre el nominado.

El Coronel Juan A. Rodríguez Dávila, con residencia en Río Grande, Puerto Rico, catalogó al nominado como la persona más preparada y competente en la Policía de Puerto Rico para ocupar este cargo. Señaló que tiene el conocimiento técnico y todo el apoyo de la Policía en esta encomienda delegada por el Gobernador. *“Su desempeño al frente del esclarecimiento de casos del más alto interés del país que le distinguen en su lucha contra la impunidad,”* comentó el Coronel Rodríguez Dávila al ser abordado sobre el Comisionado.

El agente de la policía Ángel L. Robles Oquendo, de Canóvanas, Puerto Rico, quien por espacio de veinticinco años conoce al designado, destacó la trayectoria intachable dentro y fuera de la fuerza del Coronel Antonio López. *“Conoce lo que sufre y padece un policía en el ejercicio de sus funciones. Ha sido una nominación excelente. La Policía necesita a una persona como él, que levante el ánimo en la fuerza policial.”*

El Teniente Coronel Pedro Sánchez Vega, con residencia en el pueblo de Toa Baja, recomendó al nominado por sus credenciales dentro de la fuerza y expresó que la Policía va a tener a un gran aliado y a un líder al frente del Negociado. *“Lo conozco hace más de veinte años y por su compromiso y capacidad de trabajo ha sido merecedor de este cargo,”* destacó el Tnte. Coronel Sánchez Vega, quien ha estado en la fuerza por espacio de treinta y siete años. *“No tengo duda que hará un gran trabajo. Tiene la experiencia y todo el conocimiento para hacer una gran labor.”*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

- a. El designado Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 16 de febrero de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada. El 25 de febrero de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Cor. López Figueroa como Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

- b. El 11 de diciembre de 2020 el designado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental en cumplimiento al Art. 4.5 de la LOOEG donde indica que se va a inhibir de todos los asuntos relacionados a su cónyuge, la señora Isabel López Lebrón, quien ocupa un puesto de carrera en el Negociado de la Policía de Puerto Rico como agente del orden público en el CIC de Fajardo. La Oficina de Ética Gubernamental, a través de una comunicación firmada por su Director Ejecutivo Luis A. Pérez Vargas, concluye que el documento sometido por el nominado cumple con los parámetros requeridos por Ética Gubernamental para esos fines.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 8 de marzo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 24 de marzo de 2021 en el Salón de Audiencias María Martínez, presidida por el Presidente de la Comisión, Hon. José Luis Dalmau Santiago, en la que participaron diez (10) senadores y senadoras y un representante a la Cámara, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. *Designado Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Cor. Antonio López Figueroa*

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre su carrera en la Policía de Puerto Rico por los pasados 33 años. Se

inició como cadete y fue escalando posiciones en las diferentes ramas de la dependencia hasta alcanzar a finales del 2020 la designación por parte del gobernador para ocupar la silla de Comisionado del Negociado de la Policía, cargo en el cual recae, fundamentalmente, la seguridad del país.

A preguntas del Presidente de la Comisión, Hon. José Luis Dalmau Santiago, sobre la cantidad de efectivos para combatir la criminalidad, el Comisionado señaló que cuenta con 12,157 efectivos, de los cuales 10,460 están activos. Expresó que en Puerto Rico ha habido una reducción dramática en el número de policías y que para la década de 1990 había cerca de 22,000 efectivos. Adujo que las causas de la pérdida o fuga de efectivos durante este periodo fueron por emigración, retiro, la baja remuneración y la limitación de poder aportar al sistema de seguro social.

Entre las medidas para atajar una posible crisis de seguridad en el futuro, el nominado señaló que se han mejorado las condiciones para el reclutamiento de personal, por lo que espera que en los próximos años se puedan realizar varias academias que vayan nutriendo la demanda de más policías a cargo de la seguridad del país. En esa dirección, señaló que el pasado 11 de marzo se graduaron 133 cadetes de la Academia de la Policía. Mientras, hay 255 cadetes tomando entrenamiento. Reiteró que ya tiene dinero disponible para próximamente contratar 1,000 policías adicionales. A fin de atraer jóvenes a formar parte de la policía favorece un proyecto de ley dirigido a rebajar a 18 años la edad mínima de ingreso. Otro atractivo para reclutar jóvenes es el aumento en el salario básico a \$2,830.00 y el que cotizaran para los beneficios del seguro social.

El Comisionado anticipó que puede haber un repunte en la ola criminal en comparación al año anterior debido a las restricciones que hubo por el Covid-19. No obstante, expresó tener un plan para atender efectiva y eficientemente las necesidades de la población a través de acuerdos de colaboración con las agencias federales, los municipios y la participación de la ciudadanía. *"No vengo a improvisar, vengo a ejecutar"*.

Para atender los alcances de la Orden Ejecutiva del Gobernador declarando un Estado de Emergencia por el aumento de casos de violencia doméstica anunció la creación de la Unidad de Crímenes contra la Mujer y Violencia Doméstica la que agrupa a agentes de homicidios, violencia doméstica, delitos sexuales y Asuntos Juveniles para que puedan atender querellas en que las víctimas sean mujeres. Cualquiera de estos agentes, con el nuevo adiestramiento, podrían atender

cualquiera de estos cuatro tipos de querellas sin tener que someter a la víctima a la burocracia del pasado.

El designado respondió ampliamente las preguntas y preocupaciones de los senadores y senadoras en cuanto a la falta de equipo en la policía, el *issue* sobre los turistas que han provocado escándalos en ciertos puntos de la zona metropolitana, la queja ciudadana sobre el llamado "Boceteo", los desórdenes provocados por cabalgatas, motoras, "Four Tracks", "Polaris" y "Can-Am" particularmente los fines de semana, así como al aumento de crímenes violentos en espacios públicos.

De ser confirmado al cargo, el Comisionado enfatizó: *"mi compromiso es mejorar las condiciones de mis policías, porque yo soy parte de ellos. Pero, también es lograr que nuestro pueblo vuelva a ver al policía como un facilitador, como un aliado de la gente. Además, hacer que las comunidades colaboren y se integren a nuestros planes, porque la seguridad que quiero brindarle a nuestro pueblo, es la misma que deseo para mi familia. Ello, depende de la unión de todos los sectores."*

B. Ponencia(s) u otras comunicaciones vertidas para récord durante la Audiencia Pública

1. Hon. Julia M. Nazario Fuentes, Alcaldesa del Municipio de Loíza

La Alcaldesa de Loíza recomendó favorablemente al nominado para este exigente e importante cargo gubernamental. En su comunicación destacó: que el Cor. *"López Figueroa ha demostrado su capacidad, compromiso y alto sentido de responsabilidad en numerosas ocasiones, durante cuatro años consecutivos mientras dirigió la compleja región policial de Carolina; trabajando por el bienestar y la seguridad en unión a la Administración Municipal de Loíza y esta servidora. Además, resulta menester destacar que el señor López Figueroa cuenta con una larga trayectoria profesional de servicio público en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, laborando exitosamente en toda la cadena de mando de la Uniformada."*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Coronel Antonio López Figueroa para ejercer el cargo de

Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 20 de marzo de 2021.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
TRÁMITE Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 11

INFORME POSITIVO

26^{to} de marzo de 2021

MR

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 11, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 11, según radicado, tiene como propósito añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Delito, para aclarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos del delito, sin importar su edad, raza, color, sexo condición física o mental, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio; y a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito.

INTRODUCCIÓN


Surge de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 11 que, mediante la aprobación de La Ley. Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito", se estableció una política pública dirigida a proveer protección y asistencia a víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos. Esta medida va dirigida a aclarar dicha política pública. En el referido estatuto se consagran los derechos que protegen y asisten a las víctimas y testigos. Siguiendo los principios constitucionales de igual protección de las leyes y la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, esta medida establece que la política pública sobre la protección de las víctimas y testigos de delito, aplica sin importar la edad, raza, color, sexo, condición física o mental, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio de la víctima o testigos.

De igual manera, esta medida da un paso adicional para salvaguardar los derechos de las personas testigos y víctimas de delito, sin importar su estatus migratorio. La población inmigrante participa de todos los aspectos de nuestra sociedad y se ve igualmente afectada por los problemas sociales, como lo es la criminalidad. Sin embargo, muchos y muchas inmigrantes no informan actos delictivos de los que han sido víctimas, no buscan ayuda para reparar sus agravios, ni ofrecen información a las autoridades del orden público, principalmente por temor a que ello tenga repercusiones sobre su condición migratoria y ponga en riesgo su permanencia en el País y la estabilidad de su núcleo familiar. En ese sentido, esta medida establece que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito, como una garantía adicional en favor de la población inmigrante.

En este sentido, y amparados en los comentarios y recomendaciones de las distintas agencias y organizaciones que comparecieron, la Comisión informante incorpora

enmiendas técnicas y de contenido sustantivo en su entirillado electrónico, a los fines de dar cabal cumplimiento a la intención legislativa de la medida. Ello, con el fin de evitar cualquier menoscabo de los derechos de personas que sean víctimas o testigos de delito, por temor a que las autoridades indaguen sobre su estatus migratorio. No actuar, por el contrario, implicaría dejar la puerta abierta para que este tipo de injusticia continúe ocurriendo.

ALCANCE DEL INFORME

 La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia; Negociado de la Policía de Puerto Rico; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Alianza para la paz Social, Inc. (ALAPÁS); Fundación Alas a la Mujer; Centro de la Mujer Dominicana; Comité Dominicano de Derechos Humanos en Puerto Rico; Servicios Legales de Puerto Rico; Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico; y Centro Multidisciplinario para Víctimas Sobrevivientes de Crimen (CAVIC).

Por su parte, esta Comisión celebró Vista Pública para atender la presente medida el 19 de marzo de 2021, a la cual comparecieron el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Centro Multidisciplinario para Víctimas Sobrevivientes de Crimen y el Comité Dominicano de Derechos Humanos en Puerto Rico. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios del Centro de la Mujer Dominicana. No obstante, contando con el insumo de la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 11.

ANÁLISIS

La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de Víctimas y Testigos de Delito”, se aprobó fundamentada en la premisa de que un sistema de justicia no es equitativo cuando no se logra un balance entre los derechos de una persona acusada y la protección de las víctimas. Particularmente,

porque los esfuerzos del Gobierno y la comunidad en general deben dirigirse a satisfacer tres necesidades básicas de las víctimas: 1) respeto a su dignidad, 2) protección, y 3) ser consultadas.

La aprobación de dicha ley se dio en un contexto histórico donde la existencia de una política pública clara en Puerto Rico había comenzado recientemente con la aprobación de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas". Mediante esta última, se declaró como política pública del Estado Libre Asociado proveer una protección y asistencia a las víctimas y personas testigos en los procesos judiciales que se ventilaren en los tribunales, con el fin de promover la cooperación y participación, sin que mediare intimidación en los mencionados procesos.¹ Por ello, tras aprobarse posteriormente en 1988, la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, parecía haberse conformado propiamente un conjunto de normas y protecciones que rindieran resultados en beneficio de las víctimas y personas testigos de delito.

Ahora bien, no podemos perder de perspectiva que el origen de las protecciones contenidas en esta medida, proviene tanto de los preceptos constitucionales de la igual protección de las leyes y el respeto a la dignidad humana reconocidos en nuestra Carta de Derechos, como del documento que sirvió de arquetipo para su configuración, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Sin embargo, poco más de tres décadas después de la aprobación de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, se hace impostergable enmendar nuevamente la referida ley, a los fines de proteger a toda persona víctima o testigo de delito sin importar su edad, raza, color, sexo, condición física o mental, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio, y prohibir que sea cuestionado o cuestionada precisamente sobre su nacionalidad o estatus migratorio.

¹ Exposición de Motivos de la Ley 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada.

A continuación un resumen de los memoriales recibidos y evaluados por esta Comisión.

a. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Ante la Comisión compareció mediante memorial explicativo el Departamento de Justicia (en adelante "Departamento" o "Justicia"), por conducto de su Secretario, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 11. Justicia realiza un recuento del origen y propósito de la Ley 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada. Señala también que el Departamento cuenta con una División de Asistencia a Víctimas y Testigos, por la creación de la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, en virtud de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito". Sin embargo, como parte del Plan de Reorganización Núm. 5-2011, denominado "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011", se enmendó la Ley Núm. 183-1998, para integrar tanto la División de Compensación a Víctimas y Testigos de Delito, como la División de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito en un solo ente: Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito (en adelante "OCSVTD").

Por su parte, explicó el Departamento que a través de la OCSVTD, coordinan servicios, ayuda económica, psicológica y humanitaria, así como apoyo y orientación en los procesos tanto judiciales como investigativos. Puntualizó Justicia, que para recibir los mencionados servicios no se indaga sobre las categorías contenidas en la medida legislativa propuesta. Sin embargo, sugiere incorporar algunas enmiendas para incluir la definición de "víctima" y "reclamante" en la Ley 183-1998, según enmendada, de manera que se armonicen las categorías y todas las personas puedan recibir los servicios de apoyo y compensación. Por su parte, recomienda también incorporar la definición de "testigo", a los efectos de aclarar que aplica a ambas categorías y que no se afecte la prestación de servicios.

Finalmente, el Departamento sugiere una última enmienda técnica para corregir el lenguaje relativo al Negociado de Investigaciones Especiales ahora adscrito al

Departamento de Seguridad Pública y no al Departamento de Justicia, y sustituir "Policía de Puerto Rico", por "Negociado de la Policía de Puerto Rico", conforme a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada. Con las recomendaciones anteriormente esbozadas, el Departamento de Justicia favorece la aprobación del Proyecto del Senado 11.

b. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

RTR
Compareció ante esta Comisión en Vista Pública el Departamento de Seguridad Pública (en adelante "DSP"), por conducto del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante "NPPR"), para expresarse sobre el Proyecto del Senado 11. El DSP comenzó su exposición expresando que tanto bajo la Ley 20-2017, según enmendada, como el Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", la agencia exige a los agentes del orden público una conducta caracterizada por el respeto a las leyes, reglamentos e integridad y decoro de cada una de sus actuaciones.

Expresó el DPS a su vez, que varios de los derechos contenidos en la Ley 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, inciden directamente en las funciones del NPPR, toda vez que los policías están obligados a ofrecer un trato digno y compasivo a las víctimas y testigos de delitos. Además, puntualizó que cuentan con agentes que sirven de enlace con el personal de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia.

Mencionó también el DSP que, en lo concerniente a la reforma integral de la Policía de Puerto Rico, uno de los asuntos a reforzar es en el ámbito de los derechos civiles, a los fines del trato sensible y respetuoso con las personas extranjeras. Para cumplir con lo anterior, el NPPR cuenta con la Orden General 600, Sección 626, titulada "Intervención con Personas Extranjeras" (en adelante "Orden General"), revisada el 20 de junio de 2018, en la que se establecen las normas y procedimientos a seguir al momento de intervenir con personas extranjeras, por diversas circunstancias. En lo pertinente, la

referida orden establece que, si durante una investigación de una querrela, el agente determina que la víctima o testigo de delito es una persona extranjera, no se le preguntará sobre su estatus migratorio, y se procederá a atender personalmente con diligencia.²

Por su parte, el DPS sugirió la incorporación de una enmienda a los fines de limitar que la enmienda aplique a lo referente a recibir las ayudas necesarias como víctima y/o testigo de delito. Lo anterior, ya que el DSP entiende que el lenguaje propuesto es demasiado amplio y podría interpretarse que en ninguna comunicación con las agencias que integran el sistema de justicia criminal se puede indagar en el estatus migratorio de una persona. La preocupación surge en el caso de personas que sean sospechosas de delito pues, según el DSP, la Orden General establece que no se le requerirá su estatus migratorio hasta tanto se le hubieren leído las Advertencias Miranda, pues será el deber de la policía notificar al Cónsul del país correspondiente sobre el arresto de la persona extranjera. Finalmente, con las recomendaciones anteriormente expuestas, el DSP avaló la aprobación del Proyecto del Senado 11.

c. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (“OPM”) compareció mediante memorial explicativo para presentar sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 11. En lo pertinente, la OPM expresó que favorece la medida pues se busca fortalecer el andamiaje legal existente, a los fines de brindar protección y asistencia a las víctimas y testigos de conducta delictiva sin que de forma alguna se considere su situación migratoria. Por su parte, expresó que los datos más recientes de la “Encuesta sobre la Comunidad” del 2019, llevada a cabo por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, reflejó que 31,144 personas inmigraron a Puerto Rico desde los Estados Unidos, con un incremento de un 49% comparado con el 2018. Aclaran que lo anterior no incluye a personas cuyas visas hayan expirado estando en Puerto Rico, ni quienes hayan llegado

² Véase, inciso (B) (1) (a) (i).

de manera indocumentada, por lo que, el número es más alto de lo que indican las cifras.

Reconoce la OPM, que muchos inmigrantes se cohíben de vindicar sus derechos y acusar a sus victimarios por miedo a las consecuencias que tal acción pudieran acarrear respecto a su permanencia en Puerto Rico. Señala que es dicho temor el que el agresor utiliza para continuar perpetrando crímenes en su contra. La OPM puntualiza que lamentablemente, son las mujeres inmigrantes e indocumentadas las más violentadas en todas las dimensiones de la conducta delictiva pues sus agresores se aprovechan de que estas no los delatarán por miedo a ser deportadas.

Por otro lado, propone la OPM que se enmiende la definición de “funcionario público” propuesta en la medida, y que sea adoptada la definición del Código Penal, ya que es más abarcadora. Sugiere además, que el hecho de que existan pocos datos estadísticos confiables que reflejen la conducta criminal contra las personas inmigrantes e indocumentadas obedece precisamente al temor e inseguridad que viven las víctimas por su estatus migratorio en la Isla. Por lo que, entiende que la medida proporcionaría confianza y seguridad a las víctimas y testigos de delito, y por otro lado, fortalecería la capacidad de las agencias del orden público para investigar y procesar la actividad criminal, pues contarían con la cooperación de las víctimas y testigos de delitos. Finalmente, aclara que lo anterior debe ir de la mano con un proceso educativo tanto a la población de víctimas y testigos, como a los funcionarios llamados a ejecutar esta ley.

d. CENTRO MULTIDISCIPLINARIO PARA VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES DE CRIMEN

El Centro Multidisciplinario para Víctimas Sobrevivientes de Crimen (“CAVIC”), compareció ante esta Comisión mediante memorial que fue presentado en Vista Pública, para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 11. CAVIC se expresó a favor de la medida y expuso que atienden personas que han sufrido una victimización, en su mayoría, violencia de género, abuso sexual, maltrato a menores,

maltrato a adultos mayores, sobrevivientes víctimas de intento de homicidio, acoso o acoso, agresiones físicas, secuestro y trata humana, entre otros. Señaló que por su experiencia con participantes inmigrantes, saben que dicha población es sumamente vulnerable a sufrir una o múltiples victimizaciones.

CAVIC expone que muchos casos que reciben no se llegan a reportar a las autoridades por el miedo profundo que sienten las víctimas a que las autoridades de ley y orden puedan tomar represalias por su estatus migratorio. En otros casos, luego de solicitar las órdenes de protección, las han archivado por amenazas del agresor de informar el estatus migratorio de la víctima. Por su parte, en los peores casos, señalan que los participantes han informado discriminación por parte de algunos funcionarios que desemboca en arrestos hacia la víctima, minimizar el acto de violencia y no querer completar los procesos de querrela.

Por otro lado, CAVIC propone varias enmiendas a la medida para que se defina el término "testigo", ya que la misma solo incluye las definiciones de "víctima" y "funcionario de orden público". Sugiere además que se considere alguna consecuencia disciplinaria contra los funcionarios que violenten la ley y propone considerar alguna acción disciplinaria bajo la Ley de Ética Gubernamental o bajo la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Advierte CAVIC que, de no contener algún procedimiento sancionador contra el funcionario detractor, promoverá un ambiente de indiferencia deliberada, que se ha observado en algunos casos por parte de algunos funcionarios cuyo deber es la protección y seguridad de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Finalmente, a preguntas de la Presidenta de esta Comisión, CAVIC expresó que desde el 2016, han atendido sobre 2,000 participantes y solamente el año pasado, atendieron unas 800 personas. Expresaron además, que rinden informes trimestrales sobre los casos atendidos y el trabajo realizado por lo que, esta Comisión le solicitó remitieran los últimos 4 informes rendidos.

e. ALIANZA PARA LA PAZ SOCIAL (ALAPÁS), INC.

La Alianza para la Paz Social, Inc. ("ALAPÁS"), compareció mediante memorial explicativo y se expresó a favor del Proyecto del Senado 11. ALAPÁS explicó que su misión es trabajar en favor de las víctimas de delito, promoviendo sus derechos en el marco de la justicia social y ofreciendo servicios integrados dirigidos a su sanación. Indica que, la Oficina de Víctimas del Crimen del Departamento de Justicia Federal, define víctima como "la persona que ha sufrido un daño mental, físico, económico, social, emocional o espiritual, a consecuencia directa de un delito específico cometido contra su persona o su propiedad; los familiares, seres queridos, miembros de la comunidad y otros que resulten impactados indirectamente por el delito se consideran víctimas secundarias."

ALAPÁS favorece la medida ya que entiende que la enmienda propuesta protege a la población migrante, le brinda acceso a servicios y previene la discriminación. Además, señala que la medida afianza los nobles valores de dignidad, justicia, equidad, respeto y solidaridad que promulga la Declaración Universal de Derechos Humanos. Puntualiza también la importancia de considerar las consecuencias emocionales, físicas, económicas y sociales que tiene el acto delictivo sobre la víctima y su familia, que hace necesaria la asistencia oportuna y libre, sin que la víctima tenga, además, en un momento de crisis, el peso de la intimidación por consideraciones de nacionalidad o estatus migratorio.

Finalmente, aclara que en cuanto a la prestación de servicios las personas inmigrantes cuyo estatus migratorio sea ilegal, tienen derechos como la Visa U y la Visa T, y aunque para poder proveérselas se debe conocer su estatus migratorio, aun conociéndolo, todos deben ser tratados sin discriminación y proveerles las ayudas necesarias para que puedan recuperarse del acto delictivo. Concluye ALAPÁS expresando que, la enmienda propuesta beneficiará a personas de una comunidad que pudieron haberse privado a sí mismas de servicios siendo víctimas de delito y teniendo todo el derecho a recibirlos.

f. COMITÉ DOMINICANO DE DERECHOS HUMANOS EN PUERTO RICO

El Comité Dominicano de Derechos Humanos en Puerto Rico ("Comité"), compareció por conducto de su presidente el Sr. José Rodríguez, mediante memorial que presentó en Vista Pública para expresarse a favor del Proyecto del Senado 11. Expresó testimonios sobre personas que han acudido a querellarse y han sido apresadas y entregadas a inmigración para luego ser deportadas. Por otro lado, ofreció testimonio de un joven víctima de agresión grave por parte de su pareja y cuando acudió a la fiscalía, no le tomaron la querrela por su estatus migratorio y carecer de seguro social. Ofreció también testimonios sobre casos de obreros de la construcción que luego de trabajar, el patrono se niega a pagarles y cuando acuden a radicar querellas, no se les toma por las mismas razones.

De otra parte, indicó que a su vez, son muchas las personas testigos de crímenes y no se atreven a declarar por miedo a que se les entregue a inmigración, a pesar de que tras la reforma de la Policía, todavía hay agentes que le requieren documentos. Añadió que, recientemente, se han recibido quejas de que algunos jueces, les han llamado a inmigración a personas de la comunidad que han acudido a solicitar algún remedio a los tribunales. Planteó además en dicha vista, la necesidad de incluir algún tipo de educación o crear una oficina que trabaje con estos casos.

g. CLÍNICA DE ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo, la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico ("Clínica"), por conducto de la Clínica de Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género, para expresarse sobre el Proyecto del Senado 11. La Clínica reconoce que la medida propone auxiliar a las víctimas y testigos de delito, de manera inclusiva y sin violar la dignidad de la persona que padece de la violencia, es decir, respetando su identidad de género y orientación sexual, entre otras categorías. Señala la Clínica, la necesidad de aprobar

legislación como esta pues, desde la perspectiva criminológica y victimológica, el delito tiene un efecto tan devastador en la vida de la víctima que se pueden producir cambios sustanciales en la vida de esta, desde sus hábitos y costumbres cotidianos, hasta en sus relaciones con otras personas, problemas de confianza, seguridad, entre otros.

Por otro lado, expone que otra de las razones por las que es necesaria la aprobación de esta medida, es que según los informes nacionales de la Organización de Naciones Unidas ("ONU"), "la violencia de género ocurre tanto en nuestro país como en el resto del mundo; aunque no se manifiesta de la misma manera o magnitud, ningún país puede reclamar que en su sociedad no ha existido el discrimen y/o la violencia contra las mujeres."³ La Clínica hace un recuento también de diversos documentos internacionales relacionados a los derechos de las víctimas y resalta la definición de "víctima" contenida en la Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, como "las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder". Añade además, que las disposiciones de la referida declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

La Clínica resalta la problemática que acarrea el discrimen contra la comunidad LGBTTIQ+, cuando son víctimas de delito. En lo pertinente, expresa que durante el pasado año, diversas organizaciones denunciaron la ola de violencia que se desarrolló en Puerto Rico contra la comunidad LGBTTIQ+, y las dificultades que enfrentan las personas trans cuando acuden a la policía tras ser víctima de algún delito. Expresa cómo en la Clínica han sido testigos de cómo la estigmatización de las personas trans

³ Memorial Explicativo de la Clínica de Asistencia Legal de la UPR sobre el Proyecto del Senado 11, pág. 3.

resulta en que sean discriminadas y se vean perjudicadas en procesos que, de ordinario, deberían tener la función de protegerlas.

Por lo anterior, la Clínica reconoce que la medida propuesta es necesaria para aclarar y especificar las protecciones a las víctimas y testigos de delito, aporta al avance de la seguridad plena y la justicia social, y añade a la meta general de protección a comunidades vulnerables a la violencia en todas sus expresiones.

h. FUNDACIÓN ALAS A LA MUJER, INC.

La Fundación Alas a la Mujer, Inc. ("Alas"), compareció mediante memorial explicativo para expresarse sobre el Proyecto del Senado 11. En síntesis, Alas resumió la misión de dicha organización que se enfoca en brindar servicios a mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, acecho y trata humana. Como principio cardinal, Alas trabaja asistiendo a mujeres y niñas, y también con las causas dirigidas a erradicar toda forma de violencia, por lo que favorecen la medida propuesta. Alas resalta varios asuntos concernientes a los programas que proveen fondos a organizaciones no gubernamentales como esta, e invita a la Asamblea Legislativa a mejorar los fondos de asistencia a víctimas del crimen.

Por su parte, Alas reconoce que una de las áreas de mayor relevancia de esta medida es que atiende el asunto de los inmigrantes con o sin estatus regular, ya que en este sector de la población se concentra una cantidad sustancial de mujeres que siendo víctimas de cualquier forma de violencia, no solicitan ni buscan ayuda por temor a ser detenidas y deportadas. Estas son víctimas de múltiples formas de violencia. De igual forma, señala que lo mismo ocurre con personas transgénero, lesbianas, homosexuales, entre otros. Finalmente, Alas puntualizó la necesidad de llevar a cabo procesos educativos, de manera que la ciudadanía esté al tanto de dichos cambios.

Con el aval unánime de todas las agencias y organizaciones consultadas sobre la presente medida, esta Comisión está en posición de informar favorablemente el Proyecto del Senado 11, con enmiendas. Veamos.

Conforme a las observaciones de varias entidades, se enmienda el Proyecto del Senado 11, para modificar las referencias al Negociado de Investigaciones Especiales y corregir las mismas, toda vez que en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, dicho ente pasó del Departamento de Justicia al Departamento de Seguridad Pública. De igual forma, se incluyen enmiendas técnicas para corregir lenguaje. Se enmienda también, a los fines de incluir la definición de "testigo", así también como modificar la definición de "funcionario del orden público" para armonizar la misma con la definición completa, según dispuesta en el Código Penal de Puerto Rico.

RJR
Por su parte, aunque esta Comisión tomó conocimiento de la enmienda propuesta por el NPPR, a los fines de limitar la aplicación de esta medida en lo referente a recibir las ayudas como víctima y/o testigo de delito, lo cierto es que el argumento del NPPR no nos convence, toda vez que la enmienda sugerida por el NPPR se fundamenta en que el lenguaje es muy amplio y que si la persona es sospechosa de delito, sí se puede indagar sobre su estatus migratorio, una vez le sean leídas las Advertencias Miranda. Sin embargo, la presente medida tiene como propósito atender específicamente a las víctimas y testigos de delito, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito", más no así entrar en disposiciones relativas a personas sospechosas de delito. Por lo que, muy respetuosamente, esta Comisión no acoge dicha propuesta de enmienda.

Finalmente, esta Comisión entiende meritorio incorporar disposiciones a los fines de ordenar a las agencias correspondientes sujetas bajo esta ley, a implementar una campaña de orientación y educación adecuada a todo su personal, así también como una campaña de orientación dirigida a toda la ciudadanía para dar a conocer todos los derechos y protecciones que le asisten.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Derechos Humanos

y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 11 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

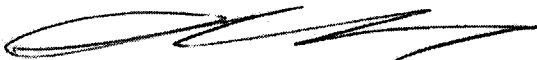
CONCLUSIÓN

Sin duda, el Proyecto del Senado 11 resulta más que necesario, impostergable. Ante los retos que atraviesa una sociedad donde permea la desigualdad y el discrimen, resulta imprescindible atender legislación que promueva la protección a los sectores históricamente vulnerables y discriminados. El Proyecto del Senado 11 busca precisamente, a corto plazo proteger a toda persona víctima y/o testigo de delito sin importar su edad, raza, color, sexo condición física o mental, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio, y a largo plazo, contribuir con la erradicación del discrimen en todas sus modalidades.

Luego de evaluadas todas las recomendaciones presentadas ante esta Comisión sobre el Proyecto del Senado 11, se recomienda favorablemente la aprobación de este Informe Positivo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 11, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 11

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores los señores Ruiz Nieves y Soto Rivera

Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

ARR
Para enmendar el Artículo 1 y añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito", para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su edad, raza, color, sexo, condición física o mental, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio; y a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito", se estableció una política pública dirigida a proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos. En dicho estatuto se consagran varios derechos con el fin de proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos.

Siguiendo los principios constitucionales de igual protección de las leyes y la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, esta medida establece que la política pública sobre la protección de las víctimas de delito y a los testigos de delito, aplica sin importar la edad, raza, color, sexo, condición física o mental, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio de la víctima o testigo.

De igual manera, esta medida da un paso adicional para salvaguardar los derechos de los testigos y víctimas de delito sin importar su estatus migratorio. La población inmigrante participa de todos los aspectos de nuestra sociedad y se ven igualmente afectados por problemáticas sociales como la criminalidad. Sin embargo, muchos(as) inmigrantes no informan actos delictivos de los que han sido víctimas, no buscan ayuda para reparar sus agravios, ni ofrecen información a las autoridades de orden público, principalmente por temor a que ello tenga repercusiones sobre su condición migratoria y ponga en riesgo su permanencia en el País y la estabilidad de su núcleo familiar. En ese sentido, esta medida establece que los funcionarios(as) del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito, como una garantía adicional en favor de la población inmigrante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “En armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- 4 de proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales
- 5 y en las investigaciones que se realicen declarada en virtud de la Ley Núm. 77 de 9
- 6 de julio de 1986, según enmendada, se adopta la Carta de Derechos de las Víctimas y
- 7 Testigos de Delito

1 Para propósitos de esta Ley, se considerará como víctima toda persona,
 2 independientemente de su edad, raza, color, sexo, condición física o mental, afiliación política,
 3 o ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición social, origen
 4 social, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio, que sufra daño, enfermedad o
 5 muerte, como resultado directo de la comisión de cualquier delito tipificado como tal en
 6 nuestro ordenamiento. Se considerará testigo a toda persona, independientemente de su edad,
 7 raza, color, sexo, condición física o mental, afiliación política, o ideas políticas o religiosas,
 8 orientación sexual, identidad de género, condición social, origen social, origen nacional,
 9 ciudadanía o estatus migratorio, en cuya presencia se haya cometido cualquier delito
 10 tipificado como tal en nuestro ordenamiento. También se considerará funcionario(a) del orden
 11 público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y
 12 mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro
 13 integrante del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, miembros
 14 integrantes del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales, agentes del
 15 Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia Seguridad Pública y
 16 Alguaciles de la Rama Judicial."

AM

17 Sección 2.-Se añade un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril
 18 de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

19 "Artículo 2. - Toda persona que sea víctima o testigo de delito en el
 20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá derecho a:

21 (a) ...

22 ...

1 (s) ...

2 (t) A no ser cuestionado(a) sobre su nacionalidad o estatus migratorio al
3 momento de informar delito, durante y posterior a cualquier etapa del proceso
4 criminal, o al sostener cualquier comunicación ~~relacionada a~~ y/o trámites con
5 *agencias que integran el sistema de justicia criminal. Disponiéndose que, en*
6 *tales casos, todo funcionario(a) del orden público, incluyendo, incluye, pero sin*
7 *limitarse a, todo miembro integrante de la Policía de Puerto Rico y de la*
8 *Policía Municipal, miembros integrantes del Cuerpo de Vigilantes de Recursos*
9 *Naturales y Ambientales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales*
10 *del Departamento de Justicia Seguridad Pública y Alguaciles de la Rama*
11 *Judicial tendrá la obligación de garantizar que se provea todo servicio o*
12 *derecho que le corresponda a esa víctima y/o testigo de delito.*

13 Disponiéndose además que, cada una de las agencias sujetas al cumplimiento
14 de esta Ley, vendrán obligadas a llevar a cabo talleres de capacitación a todo su
15 personal. Además, deberán crear en conjunto material educativo dirigido a
16 toda la comunidad, disponible por medios electrónicos y en las inmediaciones
17 físicas de cada agencia."

18 Sección 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
19 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR25/21PM3:58

19^{na} Asamblea
Legislativa1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 67

INFORME POSITIVO

25 de marzo de 2021**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 67, con las enmiendas contenidas en su entirillado electrónico.

**ALCANCE**

El Proyecto del Senado 67 tiene como propósito enmendar el Artículo 171 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de disponer el término máximo de quince (15) días para la emisión de las credenciales en caso de funcionarios nombrados por el Gobernador que requieren confirmación del Senado de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa.

INTRODUCCIÓN

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("Constitución") establece que "El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico."¹ Dispone, además, entre las facultades del Gobernador de Puerto Rico, en su parte pertinente, "Nombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado. El Gobernador podrá hacer nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en

¹ CONST. PR art. I, § 2

sesión. Todo nombramiento que requiera el consejo y consentimiento del Senado o de ambas cámaras quedará sin efecto al levantarse la siguiente sesión ordinaria."²

Asimismo, nuestra Constitución establece que "Todos los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas prestarán, antes de asumir las funciones de sus cargos, juramento de fidelidad a la Constitución de los Estados Unidos de América y a la Constitución y a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."³

Sin embargo, previo a la inauguración de nuestra Constitución, y hasta el presente, el Código Político de 1902 ha regido en detalles el proceso de nominación, confirmación y expedición de credenciales para funcionarios presentados por el Gobernador de Puerto Rico para recibir el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y la Cámara de Representantes, en las instancias en que la ley lo ha requerido.

En este sentido, nuestro Código Político dispone que "Todo funcionario, para cuyo nombramiento no se hubiere prescrito forma alguna en la Constitución del Estado Libre Asociado, o leyes de Puerto Rico, será nombrado por el Gobernador con el concurso y consentimiento del Senado."⁴ Seguidamente, establece que "Siempre que el Senado confirmare algún nombramiento, deberá el Secretario del mismo entregar inmediatamente una copia del acuerdo confirmatorio, certificado por el Presidente y Secretario del Senado, al Secretario de Estado, y otra copia, certificada por el Secretario del Senado, al Gobernador."⁵

En adición, en su Artículo 170 especifica que "El Gobernador deberá comisionar o expedir sus credenciales: (a) A todos los funcionarios elegidos por el pueblo, para cuyas comisiones o credenciales no se hubiere dispuesto otra cosa; (b) A todos los funcionarios nombrados por el Gobernador, o por el Gobernador con el concurso del Senado; y (c) Al Comisionado Residente en Washington."⁶

El Artículo que el P. del S. 67 pretende enmendar establece que "Las comisiones o credenciales de todos los funcionarios comisionados o autorizados por el Gobernador deberán expedirse en nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, firmadas por el Gobernador y certificadas por el Secretario de Estado bajo el gran sello."⁷

La enmienda propuesta establecería una fecha cierta para que, una vez los nominados reciban el consejo y consentimiento del Senado, o la Asamblea Legislativa, el Gobernador emita las credenciales correspondientes dentro de un término máximo de quince (15) días laborables contados a partir de la notificación de la confirmación del nominado. Dicho

² *Id.* art IV, § 4

³ *Id.* art. VI, § 16

⁴ CÓD. POL. PR art. 167, 3 LPRA § 541 (1902)

⁵ *Id.* art. 168, § 542

⁶ *Id.* art. 170, § 544

⁷ *Id.* art. 171, § 545


término, como se discutirá más adelante, podrá ser extendido siempre y cuando el Gobernador solicite y evidencie justa causa para su extensión.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Departamento de Justicia y al Departamento de Estado de Puerto Rico. Contando con sus comentarios y recomendaciones, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis sobre el Proyecto del Senado 67.

ANÁLISIS

El Código Político de 1902 dispone expresamente el término que posee un funcionario para prestar juramento y tomar posesión de su cargo, una vez ha sido confirmado por el Senado, o la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Distinto a ello, el Código no establece un periodo cierto para que el Gobernador expida las credenciales de los funcionarios que reciben dicho consejo y consentimiento. Esta situación, como bien se menciona en la exposición de motivos del proyecto, ubica en una situación peligrosa y desventajosa a la persona que ha sido confirmada.



En varias instancias el Departamento de Justicia ha sido consultado sobre el proceso de nombramiento de funcionarios en el Estado Libre Asociado, así como el alcance de las credenciales a ser emitidas por el Gobernador. A modo ilustrativo, en 1967 el entonces Secretario de Justicia señaló que *"Sometida la nominación y habiendo consentido la Legislatura, deberá expedirse por el Gobernador un nuevo nombramiento, esta vez con el consejo y consentimiento, así como la credencial correspondiente, y deberá también prestarse un nuevo juramento."*⁸⁸ En esa misma opinión, el Secretario, en lo pertinente, destacó lo siguiente:

"Habiendo establecido anteriormente que un nombramiento de receso y uno hecho con el consejo y el consentimiento de la Legislatura son dos tipos de nombramientos claramente definidos y distinguibles entre sí por razón de su distinta naturaleza; habiendo visto que el término correspondiente a cada uno comienza a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extiende el nombramiento del tipo que proceda en cada caso en específico; y habiendo visto además que para cada uno de ellos habrá que prestar el correspondiente juramento, sólo restaría añadir que a la luz de los estatutos anteriormente citados el juramento deberá prestarse dentro de los quince (15) días inmediatamente siguientes a la fecha en que el Gobernador extiende oficialmente el nombramiento.


Debe de observarse que el lenguaje del artículo 208 del Código Político, que declara vacante un cargo **por no prestarse el juramento dentro del referido término, no es uno de carácter absoluto, puesto que dispone que la vacante se producirá si el**

⁸⁸ Op. Sec. Just. Núm. 1967-25, 1967 WL 158111

juramento no se prestare “por denegación o negligencia” dentro del término requerido. Resulta evidente que al utilizar los términos “denegación o negligencia” el legislador tuvo en mente que podrían producirse circunstancias que en algún caso en específico justificasen dilación en la prestación del juramento por cuanto los mismos presuponen el incumplimiento, *sin excusa legal*, de una obligación impuesta por ley.”⁹

Por otra parte, en 1987, el Secretario de Justicia comentó sobre el tema que nos ocupa que “Este Departamento ha expresado reiteradamente que el término de un nombramiento comienza a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extiende oficialmente el nombramiento concernido mediante la expedición de la credencial correspondiente que exige el Art. 170 del Código Político de 1902, según enmendado, y la duración de dicho nombramiento se determinará conforme a lo dispuesto respecto por la Constitución o por las leyes aplicables.”¹⁰

Asimismo, en 1991 el Secretario de Justicia señaló que “El Artículo 170 del Código Político de 1902, según enmendado, establece a su vez que el Gobernador deberá comisionar o expedir sus credenciales a todos los funcionarios nombrados por él, con o sin el consejo y consentimiento del Senado. Nótese que el vocablo “comisionar” significa conferir facultad por escrito a una persona para que ejecute algún encargo, y el vocablo “credencial” significa documento que se utiliza para dar posesión de su cargo a un funcionario.”¹¹ Seguidamente mencionó que “... el término de un nombramiento para un cargo público comienza a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extiende dicho nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente.”¹² A continuación presentamos un resumen de los comentarios recibidos en torno a la medida.



Comparece por escrito el **Departamento de Justicia de Puerto Rico**, mediante memorial suscrito por su secretario designado, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, avalando la aprobación del Proyecto del Senado 67. A su juicio, la medida no afecta o limita la prerrogativa constitucional del Gobernador de nombrar los funcionarios dispuestos por la Constitución o la ley. Sin embargo, entre sus comentarios sostiene lo siguiente:

“... la falta de juramento requerido a los funcionarios y empleados del Gobierno, dentro de los quince (15) días de su juramento, no crea *ipso facto* una vacante, a menos que se determine que no se ha prestado juramento por denegación o negligencia. Cónsono con ello, el Departamento de Justicia ha sostenido de manera reiterada en opiniones previas que el término de un nombramiento para un cargo público comienza a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extiende oficialmente el nombramiento concernido mediante la expedición de la correspondiente credencial.”

⁹ *Id.*

¹⁰ Op. Sec. Just. Núm. 1987-47, 1987 WL 1368872

¹¹ Op. Sec. Just. Núm. 1991-2, 1991 WL 11670780

¹² *Id.*

Recomienda, además, que *“el término de quince (15) días que se propone comience a discurrir desde la fecha en que se notifique la confirmación. Además, recomendamos que se considere incluir una disposición a los efectos de que se pueda otorgar un plazo adicional de quince (15) días para este trámite, de mediar justa causa para ello y a petición del Gobernador de Puerto Rico.”*

Por otra parte, el **Departamento de Estado de Puerto Rico**, mediante memorial suscrito por su secretario, Ing. Lawrence N. Seilhamer Rodriguez, avaló la aprobación del Proyecto del Senado 67. Entre sus comentarios destaca lo siguiente:

“Una vez confirmados aquellos nombramientos que requieran el consejo y consentimiento del Senado o de ambos Cuerpos Legislativos, el Gobernador firma la carta de nombramiento formal y la credencial, y esta última es enviada al Secretario de Estado para su firma y la impresión del Gran Sello. Posteriormente, se requiere que el funcionario preste juramento, lo que se hace ante notario público o en el Departamento de Estado ante el Secretario. El Código Político de Puerto Rico establece un término de quince (15) días para prestar el juramento, contados a partir del momento que el Gobernador extiende oficialmente el nombramiento de que se trate.”

Ante esto, avala que, con la existencia de un periodo para prestar juramento, se establezca una fecha cierta para que el Gobernador emita las credenciales. Con el propósito de mejorar la intención legislativa, recomienda y esta Comisión acoge, lo siguiente:

“Sugerimos que el término de quince (15) días comience a transcurrir desde la fecha de notificación de la confirmación, y que, además, se otorgue un tiempo adicional de quince (15) días de mediar justa causa y a petición del Gobernador”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico certifica que el Proyecto del Senado 67 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La medida bajo estudio pretende llenar un vacío dispositivo en el Código Político de 1902, así como en el proceso de nominación, aprobación y nombramiento de funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es la intención legislativa proponer un esquema cierto donde la Rama Ejecutiva emita en un término definido las credenciales de aquellos funcionarios, que, una vez otorgado el consejo y consentimiento por parte de la Asamblea Legislativa, requiera de tal credencial para el sano funcionamiento de sus ejecutorias.

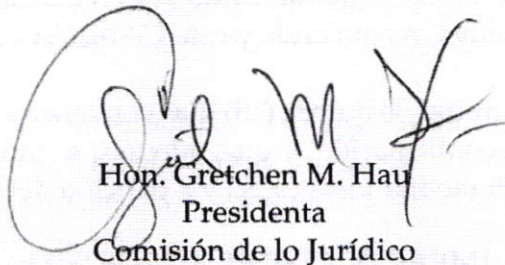
Mediante la aprobación de esta medida el Gobernador vendrá obligado a expedir las credenciales para todo nominado que reciba el consejo y consentimiento del Senado, o la Asamblea Legislativa dentro de un término específico.

A tales propósitos, emitirá las credenciales dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la confirmación del nominado, término que podrá ser extendido por hasta quince (15) días naturales adicionales, siempre y cuando, el Gobernador evidencie justa causa y así solicite oportunamente la extensión del término.

Establecer parámetros claros y precisos propenden a la ejecución de tareas y responsabilidades de manera efectiva y sin la intervención de factores externos que perjudiquen el buen funcionamiento del servicio público. La medida ante nuestra consideración persigue exactamente ese fin.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 67, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 67


2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar el Artículo 171 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de disponer el término máximo de quince (15) días para la emisión de las credenciales en caso de funcionarios nombrados por el Gobernador que requieren confirmación del Senado de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Político de 1902, según enmendado, dispone el proceso de emisión de credenciales en los casos de nombramientos emitidos por el Gobernador, que requieren el consentimiento del Senado de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa. Una vez emitidas las credenciales, el propio ordenamiento dispone un término máximo de quince (15) días para el funcionario emitir juramento. De no prestar juramento dentro de dicho término, por denegación o negligencia, se determinará vacante el cargo.

Contrario a ello, el Código Político no dispone al Gobernador un término máximo para la expedición de las credenciales. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente establecer dicho término para salvaguardar los derechos del funcionario confirmado, y la transparencia y agilidad de los procesos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 171 del Código Político de 1902, según
2 enmendado para que lea como sigue:

3 "Artículo 171.- Nombramiento de funcionarios públicos-Forma de las Credenciales

4 Las comisiones o credenciales de todos los funcionarios comisionados o autorizados

5 por el Gobernador deberán expedirse en nombre del ~~{Estado Libre Asociado}~~

6 ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico, firmadas por el Gobernador y

7 certificadas por el Secretario de Estado bajo el gran sello. *En el caso de los funcionarios*

8 *nombrados por el Gobernador que requieren el consentimiento del Senado o de la Asamblea*

9 *Legislativa, las credenciales tendrán que expedirse en un término que no exceda los quince*

10 *(15) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de confirmación por parte*

11 *del Senado de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa, según corresponda. Dicho término*

12 *podrá extenderse por no más de quince (15) días calendarios por justa causa y a solicitud del*

13 *Gobernador*"

14 Sección 2.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 148

INFORME POSITIVO CONJUNTO

15 de marzo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, así como la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 148**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña. La legislación fue referida en primera instancia a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y en segunda instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, las cuales determinaron colaborar en la presentación de un Informe Conjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 148 propone enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de establecer que los niños registrados en el Programa de Educación Especial deben considerarse "menores" a los efectos de la aplicación de la ley referida hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive; y para decretar otras disposiciones complementarias.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la legislación, y cónsono con la Sección 1, Artículo II, Carta de Derechos, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se establece que: "[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.



Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana." Dicha sección ha sido base para establecer política pública sobre diversos asuntos de interés para el gobierno, que incluyen protecciones especiales que garanticen la dignidad y la igualdad de oportunidades para distintos sectores de la población. Sin embargo, en lo referente a la legislación objeto de este informe, persiste una preocupación sobre la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" cuyas repercusiones generan lagunas referentes a protecciones legales a menores con diversidad funcional entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años, inclusive, ya que la Ley 246-2011, *supra*, solamente protege expresamente a los menores hasta la edad de dieciocho (18) años. Dejando un segmento de la población con diversidad funcional entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años, inclusive, desprovistos de un reconocimiento específico de las protecciones legales que pudieran beneficiarles.

A tales fines se ha presentado el P. del S. 148 para que los derechos, protecciones y cuidados que se establecen mediante la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", según enmendada, sean extendidos a toda persona registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación hasta la edad de veintiún (21) años, inclusive. Armonizándose así el ordenamiento aplicable a las personas con diversidad funcional, para que todos aquellos que todavía se encuentran en su proceso educativo formal bajo la supervisión del Departamento de Educación, no queden desprotegidos ante diversas situaciones una vez cumplan la edad de dieciocho (18) años.

Los asuntos que se proponen hoy mediante el P. del S. 148, fueron aprobados unánimemente en una legislación anteriormente presentada (P. del S. 1356, en la Decimoctava Asamblea Legislativa) que, a su vez, cuando fue atendida por la Cámara de Representantes, formó parte de un proyecto Sustitutivo a los P. de la C. 2227 y 2229 y a los P. del S. 1347 y 1356. El Sustitutivo se aprobó unánimemente en la Cámara, en cambio, quedó pendiente de acción ante la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de la Decimoctava Asamblea Legislativa y, posteriormente, culminó el cuatrienio y no se consideró. Sin embargo, sí quedó consignado en el récord legislativo el consenso alcanzado para lograr mayores protecciones a favor de la población con diversidad funcional entre las edades de dieciocho (18) y veintiún (21) años, inclusive.

ALCANCE DEL INFORME

En el interés de promover la discusión de esta legislación, se presentaron memoriales explicativos al **Departamento de la Familia**, el **Departamento de Educación** y la **Oficina de Administración de Tribunales** y todas presentaron sus comentarios. Se realizó una revisión al Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 1356 considerado en la Decimoctava Asamblea Legislativa, con propósitos similares al P. del S. 148 y se incorporaron como parte del Alcance y Análisis de esta discusión.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN del Departamento de la Familia** y su memorial explicativo firmado por la designada secretaria, la doctora Carmen A. González Magaz:

En el memorial comienzan realizando un recuento de la legislación y servicios que abordan protecciones y servicios tanto para la población de diversidad funcional y para todo infante y menores hasta alcanzar la edad de veintiún (21) años. Luego proceden a la discusión del P. del S. 148 tomando como referencia el *Family First Prevention Services Act*. El *Family First* es una legislación federal aprobada en el año 2018, con la finalidad de evitar la separación de familias, promoviendo que los menores permanezcan en sus hogares, siempre que sea posible, mediante la prestación de servicios de prevención y para el bienestar. Además, de buscar reducir el que los menores tengan que ser ubicados en escenarios no familiares. Sobre este particular y con relación a la enmienda propuesta en el P. del S. 148, la secretaria del Departamento de la Familia señala que:

“A través de la legislación federal *Family First Prevention Services Act* (en adelante, *Family First*), se establece que el límite de edad para el programa de prevención del Título IV-E está vinculado al límite de edad que el Estado elige para el programa. Los estados tienen la opción de **extender la atención más allá de los dieciocho (18) años hasta los veintiún (21) años**, si el joven cumple con ciertos criterios. Estos criterios se establecen a través de la definición de elegibilidad (*candidacy*) para recibir los servicios de prevención provistos por *Family First*. Los Estados tienen la discreción y prerrogativa de desarrollar su definición de elegibilidad de acuerdo con las características y necesidades de su población”.

Sobre el asunto anterior, vinculado al aspecto de la edad de elegibilidad, se establece que ha habido espacio para crear un balance entre los requisitos provistos por el *Family First* y “[a] lo establecido en el marco regulatorio de la jurisdicción con respecto a la protección de menores y los criterios de elegibilidad que esta disponga.” Asimismo, reconocen el planteamiento contenido en el Proyecto de que la Ley 246-2011, *supra*, discrimina puesto que establece la edad mínima de un menor para recibir la protección hasta los dieciocho (18) años. Sugiere que, “[p]ara estandarizar la edad equitativamente la minoridad se puede establecer que se considere menor toda persona que no haya cumplido veintiún (21) años. Con esto, se atemperaría la legislación con lo establecido en el Código Civil de Puerto Rico. De esta manera garantizamos la no discriminación tanto al grupo de educación especial como a los menores entre dieciocho (18) y veintiún (21) años que no forman parte del grupo de educación especial pero que son considerados menores bajo el Código Civil.” (Énfasis nuestro).



No obstante, a la sugerencia presentada por la secretaria del Departamento de la Familia, consignaron el **no avalar la aprobación de la legislación** dado que se encuentran trabajando en el desarrollo de un proyecto de ley a ser presentado ante esta Asamblea Legislativa para atemperar el marco regulatorio vigente con las disposiciones del *Family First Act*.

La **POSICIÓN del Departamento de Educación** y su memorial explicativo firmado por la designada secretaria, la doctora Elba Aponte Santos:

El Departamento de Educación reconoce que el Estado, mediante su poder de *parens patriae*, asume y ejerce una función social y legal, en cumplimiento de su deber de brindar protección a los sectores más débiles de la sociedad. Mencionan además que, la *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA) de 2004, *Public Law 108-446*, [20 USC 1400, et seq.] tiene como propósito garantizar una educación gratuita, pública y apropiada para todo estudiante registrado al Programa de Educación Especial, entre las edades de cinco (5) a veintiún (21) años.

Como parte de sus comentarios al Proyecto de Ley la secretaria designada incluyó los datos de la población del Programa de Educación Especial que atienden actualmente, estimada en 105,809 estudiantes, tanto en instituciones públicas como privadas. De esa población de estudiantes, 5,408 son estudiantes entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años. Entre los diversos tipos de diversidad funcional que atienden están, pero sin limitarse: estudiantes diagnosticados con síndrome de Down, discapacidad intelectual, espectro de autismo, impedimentos múltiples, visuales y de salud.

Finalmente, el Departamento de **Educación favorece la aprobación** del Proyecto del Senado 148, de manera que se pueda proteger a los jóvenes de dieciocho (18) a veintiún (21) años.

La **POSICIÓN de la Oficina de Administración de los Tribunales** firmada por Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales, indicó que tienen por normativa el abstenerse de emitir opiniones sobre asuntos de política pública cuya competencia es de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En cambio, sí realizaron unas observaciones para contribuir al proceso legislativo, sin establecer un posicionamiento con relación a los méritos de la legislación.

Relacionado al estado normativo vigente de nuestro ordenamiento legal, la Oficina de Administración de Tribunales señala que, y se cita textualmente:

“Conforme al Código Civil de Puerto Rico, dispone que las personas advienen a la mayoría de edad al cumplir los 21 años de edad, momento desde el que tienen plena capacidad para realizar todo acto civil por sí mismas, siempre y cuando no se encuentre dentro de las restricciones y prohibiciones impuestas en el propio

Código Civil. (Véase el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 2020) Por otro lado, la Ley 338-1998, según enmendada, 1 LPRA secs. 412 et. seq., conocida como "Carta de los Derechos del Niño", que constituye una compilación, en términos generales, de los derechos reconocidos a los niños en Puerto Rico -en atención a la responsabilidad del Estado de lograr su desarrollo y bienestar- declara que todo niño, desde el momento de su nacimiento hasta los 21 años de edad, tiene derecho a protecciones y salvaguardas. Cabe destacar que, entre los derechos reconocidos, se establece la protección de los niños por parte del Estado de maltrato o negligencia por parte de sus padres o de personas que los tengan bajo su cuidado. (Véase el inciso (4) del Artículo 2 de la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como la "Carta de los Derechos del Niño", 1 LPRA sec. 412)."

La sugerencia de la Oficina de la Administración de los Tribunales es los fines de:

"Que el proyecto de ley bajo estudio sea específico en cuanto a su ámbito de aplicabilidad, en el sentido de definir si cobijaría solo a estudiantes registrados, elegibles y recibiendo servicios bajo el Programa de Educación Especial o si abarcaría a cualquier menor de edad hasta los 21 años, inclusive, que sufra discapacidad."

También, señalaron que, por aparente error u omisión, en el P. del S. 148 no se hace referencia a los incisos (aa) hasta el (zz) que forman parte del texto vigente del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, la cual se pretende enmendar. Sugieren que la enmienda tome en consideración lo anterior, haciendo referencia directa a los referidos incisos o, en la alternativa, añadiendo puntos suspensivos para dar a entender la existencia de disposiciones luego del inciso (z).

Se hace constar que la sugerencia en el párrafo que antecede presentada por la Oficina Administración de los Tribunales ha sido acogida en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Sobre la **REVISIÓN** realizada al Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 1356 considerado en la Decimoctava Asamblea Legislativa, con propósitos similares al P. del S. 148, se incorporaron en este Informe varias de las recomendaciones presentadas por agencias y entidades consultadas en aquel momento y que forman parte de las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico. Participaron de la discusión en aquella instancia: la **Administración de Rehabilitación Vocacional**, el **Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral (CODERI)**, el **Departamento de Salud**, el **Departamento de Educación**, el **Departamento de Justicia** y el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**. Las anteriores participaciones fueron a través de los administradores, directivos o respectivos secretarios de los departamentos.

La **ENMIENDAS** que se atendieron como parte de la revisión del mencionado Informe Conjunto sobre el P. del S. 1356 y que se incorporaron en el presente Informe Conjunto al P. del S. 148 son las siguientes:

- a) En la Exposición de Motivos, se eliminó el término "retardación mental" y se sustituyó por su acepción correcta que es "discapacidad intelectual".
- b) Se eliminó el término de "niños" para ser sustituido por "toda persona o estudiante elegible a, y recibiendo servicios del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación", a los fines de garantizar la igual protección de las leyes a quienes reciban los servicios según mencionados.
- c) Se eliminó el término "persona con impedimento" y se sustituyó por "persona con discapacidad". El término "persona con discapacidad" es el de uso adecuado de conformidad con los eventos acontecidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (ONU). En esta se estableció la forma adecuada para hacer referencia a aquellas personas con una (1) o más discapacidades es "Persona con Discapacidad" (PCD, por siglas) o "Personas en situación de Discapacidad" (PeSD, por sus siglas.)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. del S. 148 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Nada más importante al momento de establecer política pública, que la observancia de garantizar la aplicación de las leyes de forma justa y consistente con el ordenamiento constitucional, siendo cuidadosos de no crear condiciones discriminatorias, de marginación o desigualdad por situaciones algunas. Para ello el principio ineludible de "igual protección de la ley" para toda persona. Que aún cuando el Estado puede generar distinciones o clasificaciones, deben estar enmarcadas en un fin público o legítimo, de naturaleza razonable, sin violentar el principio.

La Asamblea Legislativa en su función continua al momento de enmendar, formular, crear leyes o derogarlas, debe también con recelo ser custodio de ese principio de igual protección de las leyes. Luego del análisis realizado a través de las entidades que presentaron sus comentarios o memoriales explicativos y de aquellas Asambleas Legislativas anteriores que fomentaron un debate similar al del P. del S. 148, se ha

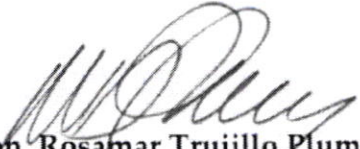
entendido la importancia de darle paso a la legislación para garantizar de su forma más amplia e inclusiva las disposiciones contenidas en el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley 246-2011, según enmendada, a favor del bienestar, la seguridad y la protección de los menores.


Sobre la posición del Departamento de la Familia, resulta inconsistente el desarrollar todo un posicionamiento en el cual se validan los objetivos del Proyecto de Ley, para luego no avalarlo, porque se encuentran en el proceso de presentar su propia legislación, donde solo detallan la fecha de octubre, como el período para el cual debe estar listo el informe de un Comité. Mientras tanto, un segmento de la población con diversidad funcional está desprovistos de servicios. Si el *Family First Act*, fue aprobado en el año 2018, han pasado (2) años donde se pudo haber tomado acción y solo se desprende del memorial que se ha concedido una prórroga, al igual que en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, para tomar acción.

La Asamblea Legislativa no puede ceder ni esperar por un proceso del que no se dan mayores detalles, mientras existe la necesidad de atender un asunto que tiene que ver con hacer justicia, con acceso a servicios, educación, formación y desarrollo. Esa postura de hacer esperar por un servicio nos retrotrae a los sobre tres (3) décadas de litigio, del caso de Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación de Puerto Rico, que pasó a ser un pleito de clase. Una madre que en busca de que el Departamento de Educación le proveyera de una educación especial ante la situación de salud de su hija, ha costado millones de dólares en litigios, multas y penalidades, peor aún, la espera y lucha de padres y madres por servicios de calidad y una educación de excelencia para la niños y jóvenes con diversidad funcional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, así como la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, completado el estudio y consideración, **recomiendan la aprobación del P. del S. 148** con las enmiendas que incluyen en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rosamar Trujillo Plumey
 Presidenta
 Comisión de Bienestar y Asuntos de la Vejez


Hon. Ada I. García Montes
 Presidenta
 Comisión de Educación, Cultura y Turismo





(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 148

27 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Coautora la señora González Arroyo

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, denominada "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", a los fines de establecer que ~~los niños registrados en el~~ toda persona o estudiante elegible a, y recibiendo servicios del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación ~~deben considerarse se consideren~~ "menores" a los efectos de la aplicación de la Ley referida hasta ~~los~~ la edad de veintiún (21) años de edad, inclusive; y para decretar otras disposiciones complementarias otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico desde hace décadas establecer protecciones especiales que garanticen la dignidad y la igualdad de oportunidades a las personas con ~~impedimentos~~ diversidad funcional, según demanda la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II. La Ley Núm. 51-1996, según enmendada, denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" establece define en el inciso (12) del Artículo 2, que deben considerarse "Personas con Impedimentos" todos aquellos infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive, a quienes se les haya diagnosticado una o varias de las

siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples y retraso en el desarrollo (para los infantes desde el nacimiento hasta los dos (2) años); quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. En virtud de ese estatuto se instituyó un proceso de identificación, localización, registro y evaluación multidisciplinaria para atender la población con diversidad funcional o con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive.

No obstante, la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", según enmendada, sólo protege expresamente a los menores a hasta ~~los~~ la edad de dieciocho (18) años de edad, sin hacer reconocimiento específico de las protecciones legales especiales que pudieran necesitar los menores con diversidad funcional entre los dieciocho (18) y los veintiún (21) años de edad, inclusive, ante los escenarios de maltrato y peligro previstos por ese estatuto. Como parte ~~de nuestro~~ del compromiso con la población con diversidad funcional ~~en Puerto Rico~~, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico determina extender los derechos, protecciones y cuidados que la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", según enmendada, antes sólo ofrecía a los menores que no hubiesen cumplido los dieciocho (18) años de edad, a ~~toda persona registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación~~ toda persona o estudiante elegible a, y recibiendo servicios del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación hasta ~~los~~ la edad de veintiún (21) años de edad, inclusive. De esta manera ~~armonizamos~~ se armoniza el ordenamiento aplicable y se garantiza la igual protección de las leyes a las personas con diversidad funcional ~~para que ellas y ellos~~, que todavía se encuentran en su proceso educativo formal ~~bajo la supervisión del Departamento de Educación~~, para que no queden desprotegidos ante situaciones de maltrato y peligro una vez cumplen los dieciocho (18) años de edad.

~~La enmienda aquí presentada se aprobó unánimemente en el Senado según propuesta en el P. del S. Núm. 1356 de 29 de agosto de 2019. Su lenguaje también se incorporó al Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 2227 y 2229 y a los P. del S. 1347 y 1356 de 9 de marzo de 2020, que fue consiguientemente aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes. A causa de variables de naturaleza procedimental el proyecto nunca llegó a la consideración de la Oficina del Gobernador durante el cuatrienio pasado. No obstante, su trámite en la legislatura es reflejo del consenso alcanzado sobre la necesidad de extender las mayores protecciones posibles a la niñez con diversidad funcional.~~

Los asuntos que se proponen mediante este Proyecto fueron aprobados unánimemente en una legislación anteriormente presentada (P. del S. 1356, en la Decimoctava Asamblea Legislativa) que, a su vez, cuando fue atendida por la Cámara de Representantes, formó parte de un proyecto Sustitutivo a los P. de la C. 2227 y 2229 y a los P. del S. 1347 y 1356. El Sustitutivo se aprobó unánimemente en la Cámara, en cambio, quedó pendiente de acción ante la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de la Decimoctava Asamblea Legislativa y, posteriormente, culminó el cuatrienio y no se consideró. Sin embargo, sí quedó consignado en el récord legislativo el consenso alcanzado para lograr mayores protecciones a favor de la población con diversidad funcional entre las edades de dieciocho (18) y veintiún (21) años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley Núm. 246-2011,
2 según enmendada, denominada "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de
3 Menores", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3. — Definiciones.

1 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado

2 que a continuación se expresa:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) ...

9 (g) ...

10 (h) ...

11 (i) ...

12 (j) ...

13 (k) ...

14 (l) ...

15 (m) ...

16 (n) ...

17 (o) ...

18 (p) ...

19 (q) ...

20 (r) ...

21 (s) ...

22 (t) ...



1 (u) ...

2 (v) ...

3 (w) ...

4 (x) ...

5 (y) ...

6 (z) "Menor" — toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18)

7 años de edad *o toda persona ~~que se encuentre registrada en el o~~*

8 estudiante elegible a, y recibiendo servicios del Programa de

9 Educación Especial del Departamento de Educación ~~Programa de~~

10 Educación Especial del Departamento de Educación *o que haya sido*

11 ~~diagnosticada~~ recibido un diagnóstico médico con alguna condición

12 *física, mental o emocional que limite o interfiera con su desarrollo o*

13 *capacidad de aprendizaje, hasta los 21 años de edad* la edad de veintiún

14 (21) años, inclusive."

15 (aa) ...

16 ..."

17 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

18 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada

19 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la

20 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de

21 dictamen adverso.

22 Sección 3.- Vigencia

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 98

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 98, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 98 propone realizar una investigación sobre los efectos en las comunidades de Arecibo, de las obras previas realizadas hasta el presente y sobre el estado actual de la obra anunciada y/o proyección de tiempo de la canalización del Río Grande de Arecibo; y el estado de la obra de canalización del mismo para la cual se había obtenido una asignación de ciento setenta y cuatro millones de dólares (\$174,000,00.00).

MSA
Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 98, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 98

19 de febrero de 2021

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación ~~abarcadora~~ sobre los efectos en las comunidades de Arecibo, de las obras previas realizadas hasta el presente y sobre el estado actual de la obra anunciada y/o proyección de tiempo de la canalización del Río Grande de Arecibo; y el estado de la obra de canalización del mismo para la cual se había obtenido una asignación de ciento setenta y cuatro millones de dólares (\$174,000,00.00).

64
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según información publicada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cuenca del Río Grande de Arecibo, en la Región Norte-Central de Puerto Rico, es una de las de mayor extensión e importancia en el país. ~~la Isla~~. La cuenca incluye un área de doscientos cincuenta y siete (257) mi2, desde la zona montañosa en la Cordillera Central en los municipios de Jayuya y Adjuntas, hasta el valle aluvial costanero cerca de Arecibo (Figura 9-3). La población actual en la cuenca se estima en cien mil ciento ochenta y dos (100,182) habitantes, incluyendo las zonas urbanas de los municipios de Adjuntas, Jayuya, y sectores de Utuado y Arecibo. Varios de los montes de mayor elevación de Puerto Rico ~~en la Isla~~ se levantan en la cuenca, incluyendo a Cerro de Punta de cuatro mil trescientos noventa (4,390) pies, ~~(4,390 pies)~~,

Monte Jayuya de cuatro mil doscientos noventa y ocho (4,298) pies, (4,298 pies), Cerro Rosa de cuatro mil ciento cincuenta y siete (4,157) pies (4,157 pies) y Tres Picachos de tres mil novecientos cincuenta y tres (3,953) pies. (3,953 pies).

La cuenca incluye dos tributarios principales, el Río Grande de Arecibo en la parte oeste, y el Río Caonillas en la parte este. Estos dos ramales forman los embalses de Dos Bocas y Caonillas respectivamente, así como una serie de embalses menores interconectados a Caonillas o la Región Sur mediante túneles y canales. En conjunto, los embalses de Dos Bocas y Caonillas, constituyen la infraestructura de agua más importante en la cuenca. Estos embalses proveen hasta cien (100) mgd de agua para el Superacueducto de la Costa Norte, además de ser fuentes de energía hidroeléctrica, sirven para la navegación recreativa, y la pesca, y proveen control parcial a inundaciones, ~~aguas~~ abajo del Embalse Dos Bocas. La cuenca incluye varios tributarios importantes, que contribuyen al gran caudal de esorrentía generado anualmente, el mayor en Puerto Rico. la Isla.

~~100~~ El cauce principal del Río Grande de Arecibo se origina en la zona oeste de la cuenca, en la región montañosa de Adjuntas en la Cordillera Central. En esta zona fue construido en 1943 el Embalse Garzas, cercano a la divisoria con las laderas de la Región Sur, con una capacidad inicial de cuatro mil setecientos (4,700) acres-pies. Este embalse descarga agua hacia la Región Sur mediante un sistema de túneles, específicamente al Río Las Vacas, un tributario del Río Tallaboa cerca de Peñuelas. Aguas abajo de la represa de Garzas, el Río Grande de Arecibo fluye hacia el norte, recibiendo el influjo de los Ríos Viví y Pellejas, además de varias quebradas, hasta descargar al Embalse de Dos Bocas. Este embalse, ~~inicialmente uno de los mayores en la Isla,~~ también recibe la esorrentía proveniente del ramal este de la cuenca formado por el Río Caonillas y sus tributarios. Esta zona es drenada por los ríos Jayuya, Caonillas y Limón, que fluyen desde Jayuya hasta el Embalse Caonillas, el segundo mayor en capacidad en Puerto Rico (luego de Toa Vaca). El Embalse Caonillas también recibe el efluente de cuatro embalses menores ubicados en tributarios del Río Grande de

Arecibo aguas arriba de Utuado y Adjuntas. Estos embalses con represas de bajo nivel incluyen a Jordán, Viví, Pellejas y Adjuntas, y descargan el agua por un sistema de canales y túneles hasta Caonillas, con el propósito de aumentar el volumen de agua disponible en este embalse para generar electricidad. Desde Caonillas el agua fluye a través de las turbinas hidroeléctricas operadas por la Autoridad de Energía Eléctrica, AEE (ahora fuera de servicio), descargando al ramal este del Embalse Dos Bocas. En la represa de Dos Bocas el agua alimenta turbinas hidroeléctricas de la AEE, descargando el agua por el cauce natural del río hacia el Valle de Arecibo. En la vecindad del Barrio Charco Hondo cerca de Arecibo, el cauce del Río Grande de Arecibo es parcialmente desviado a la laguna de retención que alimenta agua a la PF Santiago Vázquez, como parte del Acueducto Regional del Norte (Superacueducto).

En una noticia publicada en un circular local, el pasado alcalde del municipio de Arecibo, realizo unas expresiones de que el referido municipio había recibido la asignación de ciento setenta y cuatro millones de dólares (\$174,000,000.00), para la canalización del río. ~~rio~~. En la misma ~~indieo~~ indicó, que el proyecto tendría comienzo para el año 2023 y que el mismo se extendería por cuatro años y medio.

MSA Según este, la fase de construcción de planos comenzaría el pasado año 2020 y se esperaba que durante el mes de septiembre se hubiera realizado un treinta y cinco por ciento (35%) y que para el mes de marzo 2021 se hubiera realizado un sesenta por ciento (60%) y posteriormente para septiembre 2021 se tuviera el noventa por ciento (90%).

Luego de décadas los ciudadanos de Arecibo se verán libres de las inundaciones en sus comunidades y de los daños significativos que viven en cada periodo de lluvias severas y en la temporada de huracanes.

Este Senado desea conocer sobre los efectos que pueda ocasionar el proyecto de canalización del Río Grande en Arecibo y el estado del proyecto de la canalización del mismo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura ~~Salud Ambiental~~ y
2 Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), realizar
3 una investigación ~~para conocer~~ sobre los efectos en las comunidades de Arecibo
4 sobre la canalización del Río Grande de Arecibo y el estado de la obra de
5 canalización del mismo para la cual se había obtenido una asignación de ciento
6 setenta y cuatro millones de dólares (\$174,000,00.00).

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
9 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
10 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

11 Sección 3.- La Comisión deberá preparar un informe que contenga sus
MS 12 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo posible presentación de
13 legislación, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de
14 esta Resolución.

15 Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su
16 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 103

AL SENADO DE PUERTO RICO:

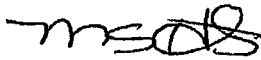
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 103, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 103 propone realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

MSH
Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 103, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marilyn González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 103

22 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Rivera Lassén, Trujillo Plumey* y el señor *Bernabe Reifkohl*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, ~~estudio~~ y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos”, ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ncat
En Puerto Rico, hay varias dependencias creadas para asistir a poblaciones vulnerables por distintas razones y es el deber del Estado velar por la protección de sus derechos. Así las cosas, entre las procuradurías e instrumentalidades creadas con esos fines, se encuentra la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, creada por la Ley Núm. 158-2015. Esta defensoría se creó con el fin loable de poder velar por los derechos de la población con diversidad funcional de Puerto Rico. El cuerpo hermano, a través de la Resolución de la Cámara 721 del 2018, investigó y concluyó que hubo irregularidades administrativas que se debían resolver para garantizar y mejorar el servicio a la ciudadanía. Muchas personas que han solicitado servicios a la defensoría no han sido atendidas con la rigurosidad que se espera de parte de la oficina.

Con una población de cientos de miles de personas con diversidad funcional, el Estado debe proveer servicios con alta rigurosidad y eficiencia. La población de personas con diversidad funcional combate un sinnúmero de situaciones, como solicitar servicios o poder obrar de día a

día en quehaceres cotidianos. La Defensoría, debe actuar para permitir y hacer valer sus derechos y representarles como merece. Se ha denunciado a través de quejas de la población, que la Defensoría no ha provisto sus servicios a cabalidad. A través de una investigación por esta Asamblea Legislativa, se podrá auscultar la labor de la Defensoría hasta este momento y determinar si carece de recursos o empleomanía adecuada para velar por los derechos de la comunidad, si el funcionamiento de dicha instrumentalidad debe ser mejorada a través de legislación o si se deberá presentar informes con hallazgos y recomendaciones para mejorar los servicios.

Por tanto, por las facultades investidas por nuestra Constitución, esta Asamblea estima necesario estudiar el funcionamiento de la Defensoría, darle seguimiento a la corrección o no de las irregularidades contempladas en investigaciones anteriores, investigar la efectividad, manejo y sus servicios al público y garantizarle a la población con diversidad funcional los servicios que les ofrece el Estado a través de dicha instrumentalidad.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del
2 Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una investigación, ~~estudio~~ y
3 análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con
4 Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley Núm. 158-2015,
5 según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con
6 Impedimentos".

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
9 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
10 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

1 Sección 3.- La Comisión ~~de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez~~, deberá rendir
2 informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones
3 dentro de los próximos noventa (90) días.

4 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

2021

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 25 2021 11:28
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de marzo de 2021

Informe sobre la R. del S. 120

AL SENADO DE PUERTO RICO:

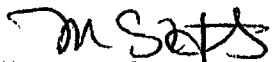
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 120, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 120 propone realizar un estudio para identificar los lugares con potencial de desarrollo como áreas o centros para fines ecoturísticos en la zona oeste de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Educación, Cultura y Turismo y Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 120, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 120

4 de marzo de 2021

Presentada por la señora *García Montes*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura, y de Desarrollo de la Región del Oeste a realizar un estudio para identificar los lugares con potencial de desarrollo como áreas o centros para fines ecoturísticos en la zona oeste de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MCSH

Durante el Siglo 20, Puerto Rico logró ser un país de grandes avances, en comparación con el resto de Latinoamérica y el Caribe, teniendo un crecimiento social, económico y cultural de gran magnitud. Este proceso se caracterizó mayormente por el desarrollo de la industrialización. Ya en el Siglo 21, los países han comenzado a atender otros desarrollos que son de igual importancia, más allá del enfoque en la industrialización, que redundan en una proyección de futuro sustentable. Por ejemplo, en años recientes muchos países han comenzado a preocuparse por la conservación de los recursos naturales y las consecuencias que puede traer el cambio climático. Las personas han tomado conciencia de lo importante que es conservar lo que la naturaleza nos brinda, y han conceptualizado un balance en el desarrollo que vaya dirigido paralelamente con la conservación de los recursos naturales.

Aunque para algunos lo consideren como una explotación capitalista, en las pasadas décadas surgió un crecimiento en la utilización ecoamigable de los recursos naturales para obtener beneficios económicos. Países tan cercanos como Costa Rica, Brasil y República Dominicana, han explotado sus recursos y la naturaleza de forma complementaria. Esta fusión se conoce como ecoturismo. Algunos lo definen como toda forma de turismo basada en la naturaleza, cuya principal motivación sea la observación y la apreciación de la naturaleza.

En Puerto Rico, la Ley 254 de 30 de noviembre de 2006, estableció política pública para adoptar la modalidad del turismo sostenible. Esta política pública promovió las visitas y experiencias de los atractivos naturales y culturales, en donde se asegure la protección de los recursos, se genere actividad económica que beneficie directamente a las poblaciones locales, y, lo más importante, sin comprometer las opciones de las futuras generaciones. Aunque reconocemos que el país ha ido desarrollando estrategias durante las pasadas décadas, es evidente que en la zona oeste debemos obtener mayores resultados. Contamos con un sin número de recursos que pueden ser utilizados para la explotación ecoturística. De hecho, la región oeste de Puerto Rico tiene un gran número de recursos naturales los cuales en la actualidad no están siendo utilizados como potencial ecoturístico. Para ejemplificar, se pueden mencionar las Cavernas del Río Camuy, el Bosque de Guajataca, el Salto Collazo en San Sebastián, el apareamiento de ballenas en las costas de Rincón, la exploración de las Islas Mona y Desecheo, el Monte del Estado en Maricao, el Bosque Susúa en Sabana Grande, la Bahía Bioluminiscente de la Parguera en Lajas, y el Bosque Seco de Guánica. Países con menos recursos naturales y económicos han llegado a crear una industria ecoturística sólida y de gran magnitud.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adoptar legislación adecuada para promover el ecoturismo en nuestra jurisdicción como medio idóneo para atraer visitantes del exterior, e incluso de nuestro propio país. De esta forma, esta medida tiene como propósito el identificar las áreas

con potencial desarrollo ecoturístico en la región oeste del país, para que se pueda establecer un desarrollo eficiente de estos recursos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura, y de
2 Desarrollo ~~del~~ de la Región Oeste a realizar un estudio para identificar los lugares con
3 potencial de desarrollo como áreas o centros para fines ecoturísticos en la zona oeste de
4 Puerto Rico.

5 Sección 2.- Comprenden la región oeste de Puerto Rico los términos municipales
6 de Camuy, Quebradillas, Isabela, Aguadilla, Aguada, Moca, San Sebastián, Las Marías,
7 Maricao, Rincón, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Lajas,
8 Sabana Grande y Guánica.

9 Sección 3.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
11 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
12 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 4.- Las Comisiones rendirán un informe con las recomendaciones y
14 conclusiones obtenidas a través de la investigación noventa (90) días después de
15 aprobada esta resolución.

16 Sección 5.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 25 2021 10:58
TRAMITE Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
25 de marzo de 2021
Informe sobre la R. del S. 135

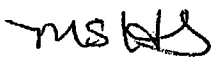
AL SENADO DE PUERTO RICO:

justa
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 135, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 135 propone crear la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para "*Erradicar la Pobreza en Puerto Rico*"; para establecer sus propósitos; disponer su composición y funciones; autorizar la adopción de un reglamento interno; y delimitar el término de su mandato.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 135, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^a Asamblea
Legislativa

1^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 135

8 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Coautora la señora Rosa Vélez

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para crear la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para "*Erradicar la Pobreza en Puerto Rico*"; para establecer sus propósitos; disponer su composición y funciones; autorizar la adopción de un reglamento interno; y delimitar el término de su mandato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

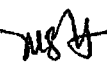
MSA
La pobreza, de acuerdo con la definición que hace la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como la información. En otras palabras, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, es pobre.

La pobreza y las desigualdades económicas debilitan las instituciones comunitarias, gubernamentales, sociales y la legitimidad política. En la medida que se toman decisiones públicas que profundizan la desigualdad, mayor es la dificultad para superar la pobreza y el Gobierno pierde la legitimidad.

Es por esta razón que las políticas públicas que legisle esta Decimonovena Asamblea Legislativa, tienen que tener entre sus objetivos la eliminación de la pobreza y las desigualdades injustas mediante la creación de leyes, aprobación de presupuestos, investigaciones y alternativas reales que permitan reducir la brecha de la desigualdad, la erradicación de la pobreza y la movilidad social.

No obstante, estas medidas no pueden nacer en el vacío, supone el estudio e intercambio de ideas constante con todos los protagonistas del escenario comunitario, político y social puertorriqueño, espacio que promoverá la Comisión creada por medio de esta Resolución.

Contexto Histórico de la Pobreza

 Durante la década de los cuarenta, Puerto Rico inició una transformación económica y social hacia una sociedad industrializada, denominada Manos a la Obra, iniciativa que comenzó por los campos, lugar donde se encontraban los hombres y las mujeres menos recordados de nuestra tierra. Tal como establece la Dra. Linda Colón Reyes, en su obra: "Pobreza en Puerto Rico: Radiografía del Proyecto Americano", durante esta década, el deterioro en las condiciones socioeconómicas había alcanzado un estimado de trescientos mil (300,000) desempleados en la industria azucarera; las deficiencias estructurales del sistema educativo representaban un obstáculo, ya que sólo absorbían el cincuenta por ciento (50%) de la población escolar; y las limitaciones en el acceso a servicios de salud aumentaron la propagación de enfermedades infecciosas, mientras la población médica apenas daba abasto para suplir el veintiséis por ciento (26%) de los servicios requeridos por la población.

El establecimiento del Programa Manos a la Obra significó un cambio de paradigma, en el que el antiguo enclave azucarero, basado en el cultivo de la caña, se reorientó sobre la base de la planificación de reformas dirigidas desde el gobierno, la clase obrera fue fortalecida y logramos elevar las tasas de longevidad, calidad de vida y la alfabetización, además de fortalecer el acceso a la educación y

a los servicios de salud. En este contexto, comenzamos a construir un futuro económico esperanzador que parecía imposible alcanzar.

Sin embargo, a finales de la década de los sesenta, la modernidad y la industrialización desmedida, comenzó a dar señales de agotamiento. La Dra. Linda Colón Reyes, amplía esta discusión al reseñar que “[d]e un total estimado en cuatrocientas ochenta y cuatro mil (484,000) familias, ciento cincuenta y seis mil (156,000) viven en casas alquiladas; doscientas diez mil (210,000) familias no son dueñas del solar que residen; trescientas cincuenta y ocho mil (358,000) familias viven desprovistos de algunos o todos los servicios sanitarios; doscientas treinta y un mil (231,000) familias carecen de una vivienda adecuada y segura; doscientas veintiséis mil (226,000) no tienen agua corriente potable por tubería, ni siquiera de plumas públicas. Aún cien mil (100,000) familias no tienen alumbrado eléctrico; cuarenta y tres mil (43,000) familias ni siquiera tienen letrinas; doscientas cincuenta y cuatro mil (254,000) familias carecen de baño o ducha para el aseo personal; doscientas ochenta y un mil (281,000) familias se ven obligadas a disponer de las aguas negras en el patio; amén de otras grandes necesidades, entre ellas: falta de protección policiaca adecuada para sus vidas y propiedades, falta de escuelas, bibliotecas, falta de mejores medios de comunicación y de más y mejores servicios de transporte y falta de trabajo para tanto desempleado”¹

En este contexto, el desarrollo histórico de la pobreza, el significado de las desigualdades sociales en términos de la convivencia y el impacto de la exclusión de estos sectores en las estructuras del poder político puertorriqueño, fueron perpetuando la existencia de dos Puerto Rico: uno de progreso y modernización y otro de rezago y falta de oportunidades. Ante esta realidad, la necesidad de redirigir las prioridades gubernamentales era impostergable. De esta reflexión, en el 2000, nació el Programa de Comunidades Especiales, el cual representó un cambio de paradigma, mediante la promoción de la autogestión, principio rector

¹ Pobreza en Puerto Rico: Radiografía del Proyecto Americano, página 213

enfocado en hacer del residente el eje central de la planificación, la renovación y desarrollo de las comunidades.

Situación Actual de Puerto Rico

La economía de Puerto Rico lleva más de una década lidiando con una crisis económica que ha trastocado su desarrollo y competitividad. Bajo estas condiciones, muchas personas se han visto limitadas de obtener los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades. Si estas dificultades no eran pocas, a eso se añade que durante los pasados años, dos huracanes, Irma y María, miles de terremotos en el suroeste del país de la Isla y la pandemia provocada por el COVID-19,² han acentuado los efectos de la desestabilización económica.

Dentro de los grupos poblacionales más vulnerables por los cambios económicos y sociales están los niños menores, mujeres jefas de familia y los envejecidos, para los cuales se han estimado niveles altos de pobreza.

MCS La Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico (o Puerto Rico Community Survey)³ recopila información de forma continua sobre una diversidad de características de la población y vivienda para Puerto Rico, los municipios, áreas metropolitanas y comunidades. Este estudio produce muchas de las mismas estadísticas que antes se obtenían del Censo decenal una vez cada diez (10) años, pero ahora están disponibles con mayor frecuencia: anualmente. Destacamos algunos datos importantes del estudio.

- Para el 2019, en Puerto Rico, el cuarenta y cuatro punto cinco por ciento (44.5%) de la población vivía en situación de pobreza. Además, un nivel de pobreza de más de cincuenta (50) por ciento o más en la población es la realidad de treinta y seis (36) de los setenta y ocho (78) municipios de la Isla. En seis de ellos, el nivel de pobreza

² La pandemia de COVID-19 es una pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus 2019, ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave tipo 2). Se identificó por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la reconoció como una pandemia el 11 de marzo de 2020.

³ Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico - <https://censo.estadisticas.pr/EncuestaComunidad>

alcanzó entre sesenta (60) % y a sesenta y cuatro (64) por ciento,% , siendo Maricao, Guánica, Adjuntas, Lajas, Jayuya y Comerío los más altos. En estos pueblos seis (6) de cada diez (10) personas están en pobreza extrema.

- Las familias que viven por debajo del nivel de pobreza en Puerto Rico, se estiman ~~estimé~~ en cuarenta punto nueve (40.9) por ciento. De estas familias pobres, las que tienen niños menores de dieciocho (18) años que tienen parentesco con la persona jefe de hogar fueron el cincuenta y dos punto ocho (52.8) por ciento. Sin embargo, las familias pobres con niños menores de cinco (5) años solamente, que tienen parentesco con la persona jefe de hogar y que viven por debajo del nivel de pobreza totalizaron el cincuenta y cinco punto siete (55.7) por ciento.
- Las familias pobres de personas casadas se estimaron en veintiocho punto siete (28.7) por ciento. De estas familias pobres las que tienen niños menores de dieciocho (18) años fueron treinta y tres (33.0) por ciento. Las familias pobres con niños menores de cinco (5) años fueron treinta y tres punto siete (33.7) por ciento.
- Los estimados de las familias con jefe de hogar mujer, sin esposo presente, reportaron que el cincuenta y ocho punto siete (58.7) por ciento viven con ingresos por debajo del nivel de pobreza. De estas familias pobres las que tienen niños menores de dieciocho (18) años totalizaron el setenta y punto cuatro (70.4) por ciento. Las familias pobres que tienen niños menores de cinco (5) años representaron el setenta y cuatro punto siete (74.7) por ciento. Estas familias con jefa de hogar mujer y niños menores de dieciocho (18) años reportaron los niveles más altos de pobreza en toda la población.
- El cuarenta punto dos (40.2) por ciento % de las personas mayores de sesenta y cinco (65) años en nuestras comunidades viven bajo el nivel

2086

de pobreza federal, lo cual representa cientos de miles de ciudadanos de edad avanzada que enfrentan a diario penurias económicas.

Por otro lado, el Centro de Información Censal (CIC) de la Universidad de Puerto Rico en Cayey publicó en 2017, en su Nota Número 29 un dato sumamente preocupante para los líderes que dirigen el País. De acuerdo, al director del CIC, el doctor José Caraballo Cueto, el grado de desigualdad en el País es alarmante y requiere de atención especial. Citando de la publicación.

“La desigualdad económica en Puerto Rico creció de 2016 a 2017 y de 2013 a 2017. Este crecimiento hizo que Puerto Rico clasificara como el tercer país más desigual entre los 101 países que publicaron estos datos durante el periodo 2013 a 2017. De hecho, estas diferencias sociales entre familias en Puerto Rico fueron mayores que para cualquier país en las Américas que publican datos en el Banco Mundial.

usbr
 Esto pone de relieve la importancia de considerar la desigualdad social que hay en Puerto Rico a la hora de ejecutar políticas públicas. Las medidas que impactan negativamente a todas las familias por igual se consideran regresivas y tienden a aumentar la desigualdad. Por eso, en economía se recomienda que para reducir la desigualdad se tomen medidas impositivas progresivas que impacten proporcionalmente más a las familias más adineradas y medidas dirigidas a proveer mayores oportunidades para las familias desventajadas.”⁴

La aseveración del CIC se basa en una comparación de Puerto Rico contra otros países del mundo utilizando el coeficiente de Gini, el cual mide la desigualdad económica entre familias.

⁴ Centro de Información Censal (CIC) de la Universidad de Puerto Rico en Cayey publicó en 2017, en su Nota Número 29. <https://www.upr.edu/iii-cayey/?mdocs-file=1405#:~:text=Sin%20embargo%2C%20la%20desigualdad%20econ%C3%B3mica,el%20periodo%202013%20a%202017.>

DESIGUALDAD SOCIAL EN PUERTO RICO VS. EL MUNDO

Coefficiente de Gini

País	2013	2014	2015	2016	2017	Promedio
África del Sur		63				63
Zambia			57.1			57.1
Puerto Rico	54.7	54.72	55.89	54.19	55.12	54.92
Mozambique		54				54
Colombia	52.9	52.8	51.1	50.8		51.9
Brasil	52.8	51.5	51.3			51.87
Panamá	51.5	50.6	50.8	50.4		50.83
Honduras	52.6	50.4	49.6	50		50.65
Rwanda	50.4					50.4
Costa Rica	49.3	48.6	48.4	48.7		48.75
Paraguay	47.9	50.7	47.6	47.9		48.53

Fuente: PRCS (2013-2017). Banco Mundial - Universo: Población total

Cuando el Gini es igual a cero indica que todas las familias tienen el mismo ingreso y cuando es cien (100) indica que las familias más ricas tienen todo el ingreso del país. El Gini de Puerto Rico ha sido relativamente alto durante esta la crisis económica, ~~que atraviesa la Isla~~. Hace cuatro años, Puerto Rico ubicaba entre los cinco países más desiguales durante el periodo de 2010 a 2013.

Estudios Recientes sobre la pobreza en grupos poblacionales

El Instituto del Desarrollo de la Juventud (IDJ) realizó una investigación que tenía el objetivo de medir el costo anual de la pobreza infantil en Puerto Rico. Concluyeron y citamos del Resumen Ejecutivo:

"La pobreza infantil le cuesta a Puerto Rico \$4,400 millones anuales. Este costo representa el **4.3%** del **producto interno bruto (PIB)** en la isla. Estimamos que en 2017 el País perdió \$1,969 millones en salarios debido a la

pobreza infantil. Esto se debe a una combinación de salarios más bajos para quienes trabajan y falta de ingresos debido al desempleo.

Un niño promedio que esté expuesto a la pobreza la mayor parte de su vida pierde \$17,922 al año debido a la pobreza infantil. En términos de salud, estimamos un costo total de \$1,376 millones.

La pobreza infantil significa mayores gastos de salud per cápita, mayores gastos en educación especial y pérdida de calidad de vida o valor del capital de salud. Los gastos en salud per cápita son 58% más altos, y los gastos en educación especial pública casi se triplican debido a la pobreza infantil. La pobreza infantil reduce el valor del capital de salud en \$1,271 por año por persona.

Con respecto al crimen, solo podemos estimar los costos en forma parcial, ya que el costo de los delitos considerados fue solo el de los delitos callejeros, y únicamente sus costos tangibles, sin considerar el dolor, el sufrimiento y otros efectos psicológicos. Para ello tomamos en consideración: (1) costos gubernamentales directamente relacionados al crimen; (2) el valor de la propiedad robada; pérdidas de salarios debido al encarcelamiento; (4) costos directos de los homicidios (pérdidas de salarios, costos de ritos funerales); y (5) costos parciales en seguridad privada. Cada persona asesinada resulta en salarios perdidos de por vida de \$337,000, los costos parciales en seguridad ascienden a \$460 millones y el gobierno invierte más de \$1,200 millones en gastos relacionados al crimen. Sin embargo, no todos estos costos pueden atribuirse a la pobreza infantil.

Concluimos que el 50% del costo del crimen puede atribuirse a la pobreza infantil, para un total de \$1,072 millones. Todos estos costos combinados sumaron \$4,418 millones en el 2017. Este es un costo anual, lo que significa que si continuamos manteniendo las cosas como están, enfrentaremos estos costos cada año. Dado que la población infantil está disminuyendo, otra

just

forma de pensar sobre estos costos en el futuro es utilizando la cifra por niño de \$11,536 o la cifra del porcentaje del PIB de 4.3%.”⁵

Las conclusiones de la investigación del IDJ sobre el de costo cuatro mil cuatrocientos millones de dólares (\$4,400) millones anuales a la economía de Puerto Rico es un llamado urgente a la acción porque estamos impactado anual y negativamente a la economía y a las generaciones que serán las que dirijan los destinos de nuestra nación.

Además, el estudio también propone una guía de políticas públicas que deben ser desarrolladas como alternativa para reducir significativamente la pobreza infantil y juvenil entre cinco (5) a diez (10) años. Estas recomendaciones se dividen en cuatro fases principales: (1) impuestos; (2) economía y aspectos laborales; (3) eliminación de barreras al empleo; y (4) desarrollo del capital humano. Con relación a cada una de estas facetas se establecen políticas públicas específicas, así como recomendaciones de programas y medidas que deben considerarse para reducir la pobreza.

mgt Si la situación de las niñas y niños urge pronta vigilancia, la población de ciudadanos de sesenta (60) años o más requiere mucha atención, especialmente porque durante la pandemia fue el grupo poblacional más vulnerable.

En Puerto Rico, la proporción de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años, tendencia que se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración.

Esto se debe en gran parte a que los niveles de fecundidad de la mujer puertorriqueña han ido en descenso al igual que los niveles de mortalidad de la población en general. Los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior, particularmente personas jóvenes emigrando al extranjero buscando nuevas

⁵ Instituto de Desarrollo de la Juventud - Resumen Ejecutivo- Estudio sobre el costo de la pobreza infantil- https://cab5849c-9dfe-496d-928f-4a188cdd49a5.filesusr.com/ugd/011d36_291189aa626145fcab7bc0b4221f3811.pdf

oportunidades y de personas adultas que regresan a la Isla para pasar sus últimos años de vida han traído consigo cambios en la estructura de edad de la población. A todo esto, se añade, que los avances en la medicina, cambios en los hábitos alimentarios y en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño de hoy en día tenga una expectativa de vida de setenta y ocho (78) años.

Todos estos factores contribuyen al hecho de que, según los datos poblacionales de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico, indican que un estimado de ochocientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y seis (888,786) personas de sesenta (60) años o más residen en nuestro país, la Isla. Esto representa un veintiocho (28) por ciento de la población total. En cuanto a los niveles de pobreza, treinta y nueve puntos tres (39.3) por ciento de los envejecientes son pobres y dependen de pensiones fijas que se afectan directamente con la inflación.

MS Es importante destacar que en la pasada Decimoctava Asamblea Legislativa se aprobaron investigaciones para evaluar la situación y las políticas públicas que afectan la calidad de vida de las personas de edad avanzada. De los informes de las Resoluciones del Senado 203 y 108, se desprenden recomendaciones sobre políticas públicas que deben considerarse para impactar positivamente a la población creciente de personas envejecientes. Es importante recoger estas ideas y someter la legislación necesaria para comenzar a disminuir la tasa de pobreza entre nuestros mayores.

Por otro lado, el setenta punto uno por ciento (70.1%) de las familias de madres solteras, con menores de dieciocho (18) años, viven bajo el nivel de pobreza, según establecido por la Oficina de Manejo y Presupuesto de Estados Unidos y reportado por el Instituto de Desarrollo de la Juventud.

Los datos del Negociado del Censo apuntan a que la participación laboral de las mujeres jefas de familia es de cerca del cincuenta y uno punto siete por ciento (51.7%). La mitad son trabajadoras a tiempo parcial y diecinueve punto cinco por ciento (19.5%) a tiempo completo, la mayoría en el sector de servicios.

El ingreso promedio para las mujeres jefas de familia es de once mil cuatrocientos dólares (\$11,400) anuales. Para los hombres, jefes de familia la participación laboral es de setenta punto ocho por ciento (70.8%) y el ingreso promedio es de dieciséis mil cuatrocientos dólares (\$16,400). No importa el género estos salarios no sirven para promover una movilidad social, es pobreza extrema.

Todo lo antes mencionado, refleja que la pobreza es una realidad compleja y diversa que nos motiva a generar respuestas que encaminen políticas de avanzada y pertinencia. En resumen, si no atendemos la pobreza en todos los sectores poblacionales seguiremos impactando negativamente nuestra sociedad y la economía. Es momento, de legislar para construir la plataforma de acción para erradicar la pobreza en Puerto Rico.

Esta Resolución tiene como objetivo crear la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para *Erradicar la Pobreza*, con la participación de todas las Delegaciones Parlamentarias y tendrá la responsabilidad de tramitar e informar toda medida legislativa dirigida a estos fines, que deberán incluir pero, sin limitarse, a: (1) promover la educación para todos los grupos poblacionales; (2) impuestos justos; (3) desarrollo económico y aspectos laborales; (4) la eliminación de barreras al empleo; (5) desarrollo del capital humano.

Otra aportación de esta Comisión será el rol de asesorar a para la Decimonovena Asamblea Legislativa, para evitar la aprobación de políticas públicas que promuevan la pobreza en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Creación Comisión Especial

- 1 Se crea la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para Erradicar la
- 2 Pobreza.

- 3 Sección 2.- Composición de la Comisión Especial

1 La Comisión Especial creada por la Sección 1 de esta Resolución estará
2 compuesta por cinco (5) Senadores: los Portavoces de cada Delegación
3 Parlamentaria y dos (2) senadores adicionales nombrados por el Presidente del
4 Senado de Puerto Rico.

5 El Presidente del Senado de Puerto Rico será miembro *ex officio* de la Comisión
6 Especial y tendrá los mismos derechos y prerrogativas de los miembros en
7 propiedad. Además, designará de entre los integrantes de la Comisión Especial al
8 Presidente de la misma. También serán miembros *ex-officio* de la Comisión Especial
9 el ex-Presidentes del Senado, y tendrán los mismos derechos y prerrogativas de los
10 miembros en propiedad.

11 Cualquier vacante que surja será cubierta de la misma forma en que se designó
12 al miembro sustituido.

NUSA

13 Sección 3.- Responsabilidades y Facultades

14 La Comisión Especial tendrá la responsabilidad exclusiva de tramitar e
15 informar toda medida legislativa dirigida a erradicar la pobreza en Puerto Rico.

16 Para cumplir con las disposiciones de esta Resolución, la Comisión Especial
17 tendrá todas aquellas facultades, poderes y prerrogativas que la Resolución del
18 Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de
19 Puerto Rico", le otorgue a las Comisiones Permanentes.

20 La Comisión Especial tendrá autoridad para celebrar audiencias públicas y
21 reuniones ejecutivas, citar testigos, recibir testimonios orales o escritos, inclusive
22 bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de cualquier

1 otra naturaleza que estime necesaria para cumplir con las disposiciones de esta
2 Resolución, todo ello según las disposiciones aplicables de ley y de los reglamentos
3 vigentes.

4 Sección 4.- Reglamento Interno

5 La Comisión Especial deberá aprobar un reglamento que rija su
6 funcionamiento interno, no más tarde de cinco (5) días contados a partir de la
7 designación de sus miembros.

8 Sección 5.- Funcionarios y Empleados

9 El Presidente de la Comisión Especial podrá solicitar al Presidente del
10 Senado que designe todo aquel funcionario o empleado del Senado de Puerto Rico
11 que estime necesarios, sin que éstos devenguen por ello compensación adicional
12 alguna. La designación de los funcionarios y empleados cuyos servicios se
13 requieran por la Comisión Especial se hará en consulta y con la aprobación del
14 Presidente del Senado.

15 Sección 6.- La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para "Erradicar la
16 Pobreza en Puerto Rico" creada por esta Resolución se identificará con las iniciales
17 "EEP" en cumplimiento con la Orden Administrativa 21-08.

18 Sección 6 Z.- Vigencia

19 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación
20 y dejará de tener efecto una vez la Comisión Especial someta su Informe Final al
21 Senado de Puerto Rico.